



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

El ejercicio de los derechos de la naturaleza en el Ecuador.

AUTOR:

Idrobo Cabrera Pablo Andrés

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTOR:

DRA. CARBONELL YÁNEZ MARÍA HELENA

GUAYAQUIL, ECUADOR

2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado Pablo Andrés Idrobo Cabrera, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. María Helena Carbonell Yáñez.

REVISOR

Lcda. María Verónica Peña Seminario, PHD.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Antonio Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 15 días del mes de noviembre del año 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Pablo Andrés Idrobo Cabrera

DECLARO QUE:

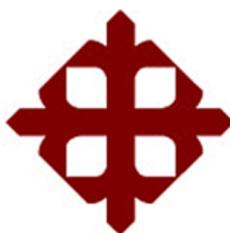
El Proyecto de Investigación “El Ejercicio de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador”, previa a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 15 días del mes de noviembre del año 2022

EL AUTOR

Pablo Andrés Idrobo Cabrera



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Pablo Andrés Idrobo Cabrera

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Proyecto de Investigación del grado de Magíster, titulado: “El Ejercicio de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de noviembre del año 2022

EL AUTOR:

Pablo Andrés Idrobo Cabrera

PRINT DE URKUND

URKUND

Documento [TESIS IDROBO CABRERA PABLO ANDRES. 1 correccion.docx](#) (D143166060)

Presentado 2022-08-22 14:27 (-05:00)

Presentado por viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec

Recibido miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje URKUND AB IDROBO [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 50 páginas, se componen de texto presente en 6 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5421/1/T2142-MDE-Cazco-Elementos.pdf
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16737/1/T-UCSG-POS-MDC-221.pdf
	https://derechoecuador.com/derechos-de-la-naturaleza/
	https://systemcalternatives.org/2017/03/28/derechos-de-la-madre-tierra/
	https://red.pucp.edu.pe/idei/files/2017/10/171017.pdf
	https://revistaeduweb.org/index.php/eduweb/article/view/389

Fuentes alternativas

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

100% #1 Activo Archivo de registro Urkund: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D142092812 100%

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR.

AUTOR: IDROBO CABRERA PABLO ANDRÉS

TUTOR: DRA. CARBONELL YÁNEZ MARÍA HELENA

Guayaquil, Ecuador

Año 2022

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado Pablo Andrés Idrobo Cabrera, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Dra. María Helena Carbonell Yáñez.

REVISOR(ES)

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR.

AUTOR: IDROBO CABRERA PABLO ANDRÉS

TUTOR: DRA. CARBONELL YÁNEZ MARÍA HELENA

Guayaquil, Ecuador

Año 2022

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado Pablo Andrés Idrobo Cabrera, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Dra. María Helena Carbonell Yáñez.

REVISOR(ES)

Lcda. María Verónica Peña Seminario, PHD.

AGRADECIMIENTO

A cada una de las personas que me ayudaron en este duro camino. ¡Gracias!

DEDICATORIA

Dedico este logro alcanzado a mi familia que siempre me ha apoyado y se han preocupado en mi desarrollo personal y profesional.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I.....	3
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
Justificación.....	3
Preguntas de investigación.....	4
Objetivos de la investigación.....	4
Objetivo General.....	4
Objetivos Específicos.....	4
Hipótesis de Trabajo.....	5
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
La Naturaleza como sujeto se derechos.....	6
Diferencia entre los Derechos de la Naturaleza y el Derecho a un Medio Ambiente Sano.....	13
Los Derechos de la Naturaleza y su Tutela Jurídica.....	16
La autoridad pública (el Estado) como garante del cumplimiento de los Derechos de la Naturaleza.....	23
Las instituciones judiciales y la tutela de Derechos de la Naturaleza.....	33
Las Garantías Jurisdiccionales en la Tutela de Los Derechos de La Naturaleza.....	40
CAPITULO III.....	44
MARCO METODOLÓGICO.....	44
Tipo de la investigación.....	44

Universo, Muestra, Técnicas e Instrumento	44
Universo.....	44
Muestra	44
Técnica e Instrumento	44
Variables y su Definición.	45
Definiciones conceptuales de las Variables.....	45
Definición operacional de las variables.....	45
CAPÍTULO IV	52
ANALISIS DE RESULTADOS.....	52
Análisis de las entrevistas.....	52
Los Derechos de la Naturaleza	52
Tutela jurídica.....	53
Capacitación a funcionarios administrativos y judiciales con competencia en materia ambiental.	54
La eficacia por parte de los servidores judiciales en la tutela de los Derechos de la Naturaleza.....	55
CAPITULO V.....	57
CONCLUSIONES	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
ANEXOS	62
ANEXO 1: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS	63
ANEXO 2: REDES CONCEPTUALES. ATLAS TI.....	93

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución	23
Tabla 2: Variables de la Hipótesis.....	47
Tabla 3: Variable Dependiente.....	48

RESUMEN

El presente trabajo de investigación propone contribuir al conocimiento, desarrollo de criterios y principios considerados en la aplicación del ordenamiento jurídico ecuatoriano, para garantizar el correcto funcionamiento y ejercicio de los Derechos de la Naturaleza, que se origina a partir de la promulgación de la Constitución de 2008, a tal grado que, por vez primera, se le otorga derechos a la Naturaleza en la jerarquía máxima del ordenamiento jurídico ecuatoriano, toda vez que esta norma suprema trae consigo cambios profundos, en donde los derechos ocupan un lugar privilegiado y la justicia representa su materialización, es así que sus elementos caracterizadores se encuentran incorporados en la carta magna. A partir de estas transformaciones vanguardistas en el ordenamiento jurídico, es necesario que los servidores públicos administrativos y judiciales en materia ambiental se fortalezcan de conocimientos procurando que se practique una efectiva y debida actuación cuando se trate de la protección y tutela de los Derechos de la Naturaleza en estricto apego a los preceptos establecidos en la Constitución. Consecuentemente el presente trabajo de titulación, se centra en estudiar las principales limitaciones al ejercicio de los Derechos de la Naturaleza, por lo tanto, se analiza el alcance de los derechos, la normativa ecuatoriana sobre los Derechos de la Naturaleza, la institucionalidad judicial y administrativa con competencia en materia ambiental, contribuyendo a un mejor entendimiento en relación al tema, y sobre todo examinando si se garantiza la tutela judicial efectiva de los Derechos de la Naturaleza.

Palabras clave: Derechos de la Naturaleza, Derecho ambiental, Ambiente sano, Tutela jurídica, Garantías Jurisdiccionales.

ABSTRACT

This research aims to contribute to the knowledge, development of criteria and principles considered in the application of the Ecuadorian legal system, to guarantee the correct functioning and exercise of the Rights of Nature. It appears with the promulgation of the Constitution of 2008, where, for the first time, rights are granted to Nature in the highest hierarchy of the Ecuadorian legal system. This supreme norm brings deep changes; where rights occupy a privileged place and justice represents their materialization, and their characterizing elements are incorporated in the Magna Carta. From these avant-garde transformations in the legal system, it is necessary that administrative and judicial public servants in environmental matters strengthen their knowledge, ensuring that effective and accurate action is practiced when it comes to the protection and guardianship of the Rights of Nature under strict adherence to the precepts established in the Constitution. Consequently, the present work focuses on studying the main limitations to the exercise of the Rights of Nature; therefore, the scope of the rights, the Ecuadorian regulations on the Rights of Nature, the judicial and administrative institutionality with competence in environmental matters are analyzed. It is expected that this information contributes to a better understanding in relation to the subject, and above all, examines whether the effective judicial protection of the Rights of Nature is guaranteed.

Keywords: Rights of Nature, Environmental Law, Healthy Environment, Legal Protection, Jurisdictional Guarantees.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo investigativo, tiene por objeto determinar las principales limitaciones al ejercicio de los Derechos de la Naturaleza, derechos consagrados en nuestra Constitución, el cual plantea un estricto cumplimiento, este proceso transformador de derechos y justicia nos propone el estricto cumplimiento de una nueva Constitución con carácter imperativo, promulgando la defensa de los derechos contemplados en la Constitución. Se trata de una investigación descriptiva que sea un aporte para a esta idea de determinar las principales limitaciones al ejercicio de los Derechos de la Naturaleza, estudiando sus principios, evolución y la realidad actual en el Ecuador.

A través del presente aporte investigativo, se expondrá las diferentes temáticas respecto al objeto, planteando el problema que se presenta en determinar la existencia de diversas causas que obstaculizan el ejercicio de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador, a pesar de que están reconocidos en la normativa nacional, su justificación para tratarla, los objetivos e hipótesis con los cuales se propone la ruta a seguir para desarrollar el contenido del trabajo; planteando el análisis de los Derechos de la Naturaleza, destacando el discurso doctrinal como teoría, idea o pensamiento con la cual se mira a los Derechos de la Naturaleza, su alcance y fuerza normativa, para luego realizar el estudio y visión referencial, llegando a comprobar cómo está siendo ejecutado o tutelado por parte de las Instituciones públicas administrativas y judiciales con competencia en materia ambiental.

Respecto al apartado metodológico, se ejecuta en base a un enfoque cualitativo, que nos permita obtener resultados apropiados, en virtud de entrevistas, referente a cómo se está tutelando los Derechos de la Naturaleza por parte de las instituciones administrativas y judiciales con competencia en materia ambiental.

Finalmente, se presentará los resultados y se llegará a las conclusiones y recomendaciones, en donde se generarán posibles soluciones ante los problemas estudiados referente a las principales limitaciones del ejercicio de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador, con el objeto de que se tutele y garantice la protección de derechos constitucionales.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de titulación tiene por objeto de estudio investigar las principales limitaciones que influyen en el ejercicio de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de la presente investigación, el problema que se plantea puede delimitárselo en determinar la existencia de diversas causas que obstaculizan el ejercicio de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador, a pesar de que están reconocidos en la normativa nacional. Esta limitación, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, vulnera los derechos constitucionales de la Naturaleza.

Justificación

La Constitución ecuatoriana, vigente desde el año 2008, reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, en donde los derechos ocupan un lugar privilegiado y la justicia representa su materialización. A pesar de la vigencia de una Constitución que reconoce Derechos a la Naturaleza, en el transcurso de los años, una considerable parte del territorio ecuatoriano ha sido destinada a proyectos extractivistas de petróleo y minería –incluyendo extracción a gran escala– e incluso minería ilegal, generando afectaciones al medio ambiente y a las comunidades que tradicionalmente usaban bienes y servicios ecosistémicos, en sectores andinos y amazónicos.

Un problema significativo para ejercer el derecho a la tutela de los Derechos de la Naturaleza tiene origen desde el mismo Estado que, divorciándose de su condición de garantista de derechos a través de sus instituciones y funcionarios, ha subestimado el verdadero valor y alcance de estos Derechos de la Naturaleza, limitándolo a un simple procedimiento o formalidad.

Este estudio, pretende contribuir al desarrollo de criterios y principios que deberían ser considerados en la aplicación del ordenamiento jurídico en el Ecuador, para garantizar el correcto funcionamiento y ejercicio de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador.

Preguntas de investigación

Por lo anteriormente mencionado, es necesario plantearnos varias interrogantes que nos faculten enmarcar el estudio investigativo del ejercicio de los Derechos de la Naturaleza, por lo tanto, para dar cuenta de ello, se plantea las siguientes preguntas:

Pregunta General:

- ¿Cuáles son las principales limitaciones al ejercicio de los Derechos de la Naturaleza?

Preguntas Específicas:

- ¿Cómo tutela la autoridad pública el cumplimiento de los Derechos de la Naturaleza?
- ¿Qué sucede una vez que ocurre una vulneración de los Derechos de la Naturaleza?
- ¿Cuál es la manera de responder que tiene el Estado, frente a los daños causados a la naturaleza?
- ¿Qué es lo que debe caracterizar a la institucionalidad judicial y extrajudicial en sus respuestas para garantizar el respeto de los Derechos de la Naturaleza en Ecuador?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

En respuesta al contexto enunciado, esta investigación tiene como objetivo general estudiar las principales limitaciones que imposibilitan el ejercicio de los Derechos de la Naturaleza. Para alcanzarlo, se plantean los siguientes objetivos específicos:

Objetivos Específicos

- Analizar la institucionalidad judicial y administrativa con competencia en materia ambiental para buscar medidas que permitan superar restricciones a los Derechos de la Naturaleza.
- Examinar de manera crítica el estado actual del conocimiento de los Derechos de la Naturaleza, en las entidades que tienen relación con competencia en materia ambiental.
- Formular alternativas de solución a las limitaciones que impiden al ejercicio de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador.

Hipótesis de Trabajo

Dentro de la investigación, la hipótesis que guía el trabajo es: La limitada Tutela de Derechos de la Naturaleza por parte de los funcionarios públicos con competencia en materia ambiental estarían vulnerando los Derechos de la Naturaleza consagrados en los artículos del 71 al 74 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El presente capítulo consiste en el desarrollo teórico de la investigación, inicialmente señalaremos los conceptos medulares relacionados con el objeto de estudio referente al ejercicio de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador, para ello describiremos a la Naturaleza como sujeto de Derechos, su relación con la tutela jurídica por parte de las Instituciones administrativas y judiciales con competencia en materia ambiental. Esta construcción teórica se enfoca con la dimensión o alcance que tiene los Derechos de la Naturaleza, para proceder a las reflexiones en torno a la práctica de la tutela, garantías jurisdiccionales y prevención a favor de los Derechos de la Naturaleza.

La Naturaleza como sujeto se derechos

En el país ecuatoriano, la normativa de carácter ambiental en la actualidad viene generando, día a día, fundamental importancia debido a que nace de la necesidad imperiosa de reducir la acelerada destrucción a los ecosistemas, las amenazas a las que la naturaleza se encuentra expuesto, y que coloca en peligro la propia existencia del planeta y consecuentemente la supervivencia de la humanidad; basándose en la sustentabilidad y carácter preventivo de una rama tan importante del Derecho como es el Derecho Ambiental.

En el contexto histórico del derecho, los derechos fueron extendiéndose, así como todos los derechos en diferentes siglos, como en el transcurso del tiempo se fueron ampliando los derechos situación que era impensable el surgimiento de nuevos derechos o adquirir derechos, lo señaló Acosta, A. (2012), “La emancipación de los esclavos, o la extensión de derechos a los afroecuatorianos a las mujeres, y a los niños y niñas fueron una vez más rechazados por ser considerados como un absurdo” (p.14) todos estos reconocimientos de derechos a lo largo de la historia surgieron a través de luchas y esfuerzos políticos para cambiar las viejas costumbres y leyes que negaban aquellos derechos. Así como era imposible reconocer derechos a ciertos grupos de personas, el reconocer Derechos a la Naturaleza, era una situación muy compleja a tal grado que la naturaleza era vista como un objeto.

A lo largo de la historia, la continua amenaza de destrucción a la Naturaleza, los conflictos ambientales y la ineficacia de los mecanismos de protección provocaron que los defensores de

los derechos ambientales, pueblos, nacionalidades, grupos y movimientos indígenas, colectivos, y conservacionistas impulsen acciones encaminadas a la protección de la naturaleza y sus recursos.

Uno de esos mecanismos es que se reconozcan Derechos a la Naturaleza, incorporando normas jurídicas para regular las conductas humanas encaminadas a la protección de la naturaleza o pacha mama. En el mismo contexto histórico de reconocer Derechos a la Naturaleza en Hispanoamérica:

Baldin, S. (2017) menciona que, las propuestas de reconocimiento de los derechos de la naturaleza se han hecho por insignes juristas, aparte de por los ecologistas. El inspirador de la normativa ambiental chilena, Godofredo Stutzin, a finales de los años Setenta publicó el ensayo La Naturaleza de los Derechos de la Naturaleza donde sostiene que la exigencia de reconocer a la naturaleza como parte integrante de los conflictos ambientales permitiéndola asumir directamente la defensa del ecosistema. De interés jurídicamente protegido, la naturaleza debe convertirse en sujeto del interés jurídicamente protegido, teniendo las características de una persona jurídica y, más específicamente, de una «fundación por la vida». Como el resto de fundaciones, la Tierra posee un patrimonio ordenado a un fin. Esto comprende todos los elementos animales e inanimados del mundo natural. Al salvaguardar tales bienes de las agresiones humanas, la naturaleza ejercita, al mismo tiempo, el derecho a la vida y a la integridad y el derecho de propiedad, siendo el elemento lesionado, ya parte representativa de la Tierra, ya parte integrante de su patrimonio. (p. 9)

Con este giro transformador lo que se establece es de que la Naturaleza deje de ser vista como un objeto y se convierta en sujeto, lo que, para Acosta, A. (2012) “dotar de derechos a la naturaleza significa, entonces, alentar su paso de objeto a sujeto” (p.15)

Las constantes luchas por preservar la vida que se desarrolla en un espacio natural para el ser humano y de todos los seres vivos que habitan en él, frente a esta rústica visión de dominación y explotación, que mantenida alejada o separada profundamente de la economía y la

Naturaleza, causante de crecientes y graves problemas a nivel mundial, han surgido varias exclamaciones y constantes voces de alerta. Todo esto nos conduce a aceptar que uno de los problemas más frecuentes son las diferentes corrientes económicas, ideológicas, y técnicas para incidir en la brutal causa de separar al ser humano de la naturaleza y de esta manera poner en un grado de subordinación a la naturaleza, simplemente observando a la naturaleza como un objeto.

Siguiendo las reflexiones de Acosta Alberto, la naturaleza tiene su propio valor, no tiene que ser vista como un objeto, el ser humano puede desarrollar su vida haciendo útil de la misma, no quiere decir que la naturaleza es intocada, pero si es respetada y tiene derechos. La razón de ser de los Derechos de la Naturaleza es ser respetada y garantizada en su totalidad igual que todos los derechos consagrados en la Constitución, quizá el desconocimiento de la normativa constitucional por parte del ser humano, provoque que la naturaleza siga siendo vista como un objeto donde sus derechos son vulnerados.

Para Ávila, R. (2010), consideró que “tanto naturaleza como ser humano somos elementos de un mismo conjunto, si uno altera el equilibrio, como lo estamos haciendo los seres humanos, la Tierra puede acabar no cumpliendo sus fines.” (p.9). La naturaleza debe existir, tiene derecho a existir, independientemente de lo que le suceda o deje de suceder al ser humano. No existe ningún tipo de justificativo para vulnerar los Derechos de la Naturaleza a causa de la necesidad del ser humano o quizá de la ambición de un cierto grupo de seres humanos, los derechos deben ser respetados, en este sentido para nuestros legisladores su objetivo fue que la Naturaleza sea sujeto de derechos para garantizar la vida.

Por lo tanto, en Ecuador, en el año 2008 se aportó en el área ambiental con ideas transformadoras de la visión tradicional de protección de la naturaleza y sus recursos, estableciendo una nueva categoría de derechos, los asignados a la naturaleza. Sus argumentos teóricos se fundamentaron en la evolución de los derechos humanos, así como en la ineficacia de los mecanismos de protección ambiental utilizados hasta la fecha.

Para Roncal, X. (2013), la Constitución ecuatoriana, es aprobada en referéndum el 15 de octubre de 2008 como expresión de nuevos sujetos históricos quienes incorporan pensamientos desde lo social, económico y político distintos a la lógica destructiva del

capitalismo en una redefinición de las dimensiones ecológicas, sociales, populares y comunitarias, elementos de género, lo multiétnico, lo intercultural y plurinacional conduciendo a una concepción de los sujetos de derechos en la que se incorporan a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en un horizonte de integración social, Estado, Mercado y Naturaleza como garantes del desarrollo humano y el respeto a la Madre Tierra (p.124)

Podemos poner énfasis en señalar que, así como en los siglos pasados cuando a ciertos sujetos se les reconocía derechos y se discutía que no debían tener derechos, en la Asamblea Constituyente también se presentaron grupos de asambleístas opositores, insistiendo en la no concepción de Derechos a la Naturaleza. Acosta, A. (2012) señaló como novedoso el que varios asambleístas “se opusieron a aceptar Derechos a la Naturaleza e incluso llegar a tildar como una estupidez” (p.14), situación muy compleja en el seno de la Asamblea Constituyente. Este reconocimiento de Derechos a la Naturaleza en un marco constitucional debe ser respetado por los seres humanos y ser tutelados por las autoridades competentes en materia ambiental.

Para la Corte Constitucional del Ecuador, lo consideró como un cambio de paradigma jurídico porque históricamente el Derecho ha sido funcional a la instrumentalización, apropiación y explotación de la naturaleza como un mero recurso natural. Los derechos de la naturaleza plantean que para armonizar su relación con ella, sea el ser humano el que se adapte de forma adecuada a los procesos y sistemas naturales, de allí la importancia de contar con el conocimiento científico y los saberes comunitarios, especialmente indígenas por su relación con la naturaleza, sobre tales procesos y sistemas. (Sentencia No. 1149-19-JP/21).

El reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos a partir del año 2008 en la Constitución revolucionó fundamentalmente el Derecho Ambiental en el Estado ecuatoriano, a tal grado que, por vez primera, se le otorga Derechos a la Naturaleza en la jerarquía máxima del ordenamiento jurídico ecuatoriano. En este sentido el inciso segundo del Art. 10 de la

Constitución de la República del Ecuador afirma que la Naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución. Con relación a la norma constitucional antes señalada, se puede evidenciar que los Derechos otorgados a la Naturaleza, están singularizados de manera expresa en el Capítulo Séptimo (artículos 71, 72, 73 y 74). Esta iniciativa, es pionera a nivel mundial.

Con este hito histórico muy importante se establece un cambio en la conducta del ser humano y en el ordenamiento jurídico a tal grado que el ser humano tiene el compromiso y deber de respetar los Derechos de la Naturaleza, en razón de estar al mismo nivel que el resto de los derechos, por lo tanto “Se entregó derechos subjetivos a la Naturaleza, reconocimiento el valor intrínseco de la naturaleza independientemente de su utilidad” (Bedon, 2017, p. 16). En la misma línea de cambio, de transformación del ordenamiento jurídico ecuatoriano se realiza un avance muy significativo, por lo tanto para Viciano, R. (2019) consideró una comparación muy importante como es el “giro biocéntrico es quizás lo que puede tener mayor importancia con respecto al reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza” (págs.73-74) en el Ecuador, hace referencia que la protección de la naturaleza no gira en relación alrededor del hombre, donde estaba subordinada la naturaleza, con este cambio al biocentrismo, los Derechos de la Naturaleza son una categoría de igual valor normativo que los derechos asociados al ser humano.

Para tener mayor claridad en esta nueva evolución o giro en el derecho es necesario citar a Baldin, S. (2017): El antropocentrismo considera la humanidad como un prius ontológico respecto al todo, mientras el cosmocentrismo la concibe como una parte de un todo subyacente. El primero se funda sobre la separación entre humanos y el “entorno”. En su ámbito se distinguen una dirección “dominadora”, para la cual la naturaleza es entendida como una reserva de riquezas para disfrutar para bienestar de la especie humana; una dirección “conservadora”, que reconoce la presencia de límites al disfrute y al crecimiento material en la tutela de los intereses de las generaciones futuras; y una dirección “preservativa”, a menudo conjugada junto a la “conservadora”, destinada a proteger aquellas áreas que aún no llevan la impronta humana y a defender las especies en vía de extinción.

De modo diferente, las concepciones no antropocéntricas sostienen que la naturaleza tiene un valor en sí mismo, independientemente de la utilidad para los seres humanos. Las direcciones cosmocéntricas son reconducibles a las teorías holísticas que se expresan en el biocentrismo y en el ecocentrismo, que albergan ulteriores corrientes en su interior. En pocas palabras, las posiciones biocéntricas son las más radicales, que reconocen dignidad moral a todo ser vivo (como el animalismo) o a grupos de individuos (especie, comunidad, ecosistema). En la versión ecocéntrica, lo que cuenta en las relaciones entre humanos y ambiente es una mutación de la Gestalt. Sobre el plano ontológico niega la división existencial sobre cuya base se afirma la primacía humana y, desde el punto de vista ético, rechaza atribuir un valor intrínseco a los seres humanos, promoviendo la igualdad entre éstos y la naturaleza. (p.4)

Ahora bien, en la Constitución ecuatoriana la titularidad de los Derechos de la Naturaleza se expresa en los siguientes artículos en el Capítulo Séptimo artículos 71, 72, 73 y 74. Por un lado, el artículo 71 contiene una concepción amplia de la naturaleza. Así, se establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Se puede decir que la naturaleza tiene derecho a existir, a regenerarse, funcionar y evolucionar.

El Art. 71 está compuesto de tres incisos que, aunque relacionados, tienen alcances distintos. El primer inciso, presenta un acercamiento a lo que debe entenderse por Naturaleza, presentándola como sinónimo o equivalente a Pacha Mama (Madre Tierra o deidad suprema andina), y su importancia es notable al indicarse que es donde se reproduce y realiza la vida. Inmediatamente, se puede verificar el primer derecho, que consiste en el respeto integral de su existencia, incluyendo la regeneración de sus correspondientes ciclos vitales, la distribución, orden y funcionamiento de sus elementos y procesos de transformación.

El segundo inciso, prescribe que el cumplimiento de los derechos de la naturaleza es exigible ante cualquier autoridad, iniciativa que ha sido otorgada a toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad. El citado inciso segundo, dispone que, para la aplicación o interpretación de los

Derechos de la Naturaleza, en lo que corresponda, se observarán los principios constitucionales. Los principios de aplicación de los derechos, se encuentran en los artículos 10 y 11 de la Carta Magna.

El último o tercer inciso, con orientación a proteger la naturaleza, abre la posibilidad de estimular a las personas mediante incentivos por iniciativa del Estado. Es del caso que a través de programas como el de Socio Bosque se incentiva a los propietarios de bienes inmuebles que tienen bosque a protegerlos a no destruirlos a través de un incentivo económico.

El artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados” (p.36) Se encuentra definido el segundo derecho de la naturaleza: el derecho a la restauración, aclarando la norma que es autónomo a la reparación económica o indemnización a favor de personas dependientes de ecosistemas afectados, sea por el Estado o por otras personas.

Según lo señalado, el Estado establecerá mecanismos eficaces para la restauración de la naturaleza, adoptando medios adecuados, en caso de presentarse consecuencias negativas al ambiente, sea para su eliminación o mitigación. En los artículos señalados identificamos que la naturaleza tiene derecho a existir, a regenerarse, funcionar y evolucionar. El cumplimiento de los derechos de la naturaleza, puede ser exigible por toda persona, ante cualquier autoridad. Los Derechos de la Naturaleza se aplicarán según los principios constitucionales. El estado incentivará a las personas para proteger la naturaleza.

En el artículo 73 se establece que “el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (p.36) No señala, de manera explícita, un derecho nuevo de la naturaleza. Lo que se puede observar, son disposiciones que se relacionan con principios ambientales (prevención y precaución); o con medidas tendientes a garantizar por parte del Estado, el derecho de la naturaleza a la existencia. La norma contiene, además una disposición prohibitiva, con fines preventivos.

Por otro lado, está previsto que “las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.” (C.R.E. 2008, p.36) El artículo 74 citado se encuentra fuera de lugar, al no tener una relación con los derechos de la naturaleza. El enunciado, menciona un derecho que se otorga a las personas, para obtener beneficios del ambiente en pro del buen vivir. Por su parte, el inciso segundo, norma que todo lo concerniente a los servicios ambientales (ecosistémicos), será regulado por el Estado. Al igual que el anterior inciso, no dispone derecho alguno para la naturaleza.

El reconocimiento Constitucional a la Naturaleza como sujeto de derechos compromete y responsabiliza al propio Estado ecuatoriano a garantizar su tutela por las autoridades administrativas y judiciales con competencia en materia ambiental y no permitir la vulneración de sus derechos, en este sentido la Corte Constitucional del Ecuador en el caso los Cedros, señaló lo siguiente:

Los derechos de la naturaleza, como todos los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana, tienen plena fuerza normativa. No constituyen solamente ideales o declaraciones retóricas, sino mandatos jurídicos. Así, conforme el artículo 11 numeral 9, el respetar y hacer respetar estos derechos integralmente, junto con los demás derechos constitucionales, es el más alto deber del Estado (Sentencia No. 1149-19-JP/21)

Diferencia entre los Derechos de la Naturaleza y el Derecho a un Medio Ambiente Sano

Como lo habíamos señalado anteriormente la naturaleza pasó de ser de un objeto a un sujeto de derechos, los mismos que tienen que ser respetados por los seres humanos y garantizados por el Estado. La naturaleza y el ser humano deben vivir en armonía, el Estado debe ser el principal protector del cumplimiento de los derechos constitucionales, esa articulación estaría garantizando a la naturaleza y a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El rol del Estado no debe estar divorciado de su actuación de garantista de derechos, las crecientes amenazas de destrucción a la naturaleza, a los pueblos y nacionalidades indígenas, la contaminación de los ríos, quebradas, la tala de bosques, la caza, la destrucción de ecosistemas, actividades de minería ilegal en los ríos, todos estos actos sin

ningún control por parte del Estado vulneran los derechos de la Naturaleza y el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Para García, E. (2018) “El derecho a un medio ambiente sano puede definirse como el derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana, pero qué condiciones deben darse para que pueda calificarse como tal, sigue siendo una cuestión sobre la que no existe consenso”.

El derecho humano a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado tiene mucha relación con el respeto hacia los derechos de la naturaleza, si uno de los derechos es respetar su existencia, podríamos indicar claramente que, si tálamos árboles, contaminamos el agua entre otros asuntos que pongan en peligro la naturaleza, se puede señalar que estamos vulnerando un derecho humano, que es el derecho a vivir en un ambiente sano y por lo tanto vulnerando dos derechos constitucionales.

En este sentido para Castro, R. (2020) “Un Ambiente sano implica que se encuentre ecológicamente equilibrado, debiendo garantizar la sostenibilidad y el buen vivir. Implica un entorno seguro para la familia, que brinde seguridad para el crecimiento de esta, que permita un desarrollo a plenitud”.

La naturaleza por la razón de ser, por sí misma, por sus elementos que la componen tiene derecho a existir, por su valor intrínseco, el ser humano no puede afectar a la naturaleza por el hecho de que le suceda o deje de suceder es independiente, la naturaleza es sujeto de derechos igual que el ser humano, las autoridades administrativas y judiciales con competencia ambiental deberán conocer el alcance de los derechos y su relación que tienen entre ambos.

En el Estado ecuatoriano se genera un abanico mayor de opciones, donde hay unas que conciben a la Naturaleza como sujeto de derechos, con lo cual se admiten valores intrínsecos. Estos son valores propios del ambiente, tanto de los seres vivos como de su soporte físico, y no dependen de la utilidad o apropiación del ser humano. Esta postura para Gudynas, E. (2011) lo describió al biocentrismo, donde “la vida, tanto humana como no humana, es un valor en sí mismo”. (p.89). De esta manera, se puede distinguir entre el biocentrismo, por sus valores intrínsecos en el entorno, del antropocentrismo, donde la Naturaleza es valorada por la utilidad o beneficio que encierra.

La naturaleza como sujeto de derechos, por su parte, coloca a la naturaleza como el eje central de las cuestiones ambientales. Si bien es cierto la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución, de lo cual se desprende que por un lado se entregó derechos subjetivos a la naturaleza, reconociendo el valor intrínseco de la naturaleza independientemente de su utilidad; y, por otro lado, se estableció una reserva constitucional para el establecimiento de estos derechos, razón por la cual las obligaciones de protección de estos derechos rigen por todas las autoridades públicas en todo el territorio nacional analizados conforme a la Constitución y la normativa infraconstitucional.

Para la Corte Constitucional del Ecuador, la idea central de los derechos de la naturaleza es de la que esta tiene valor por sí misma y que ello debe expresarse en el reconocimiento de sus propios derechos, independientemente de la utilidad que la naturaleza pueda tener para el ser humano. (Sentencia No. 1149-19-JP/21).

La naturaleza, al estar reconocida como sujeto de derecho, podríamos decir que una de las características fundamentales es justamente como se encuentra interrelacionada biológicamente y cultural, que como tal es titular de derechos en relación de los cuales las personas particulares y el propio Estados tienen deberes y obligaciones, establecidos fundamentalmente en el marco del respeto, protección y garantía.

Poniendo énfasis en lo señalado por la Corte Constitucional, el derecho al ambiente sano bajo el marco constitucional ecuatoriano y los instrumentos internacionales, no solo se centra en asegurar las condiciones ambientales adecuadas para la vida humana, sino que protege también a los elementos que conforman la naturaleza desde un enfoque biocéntrico, sin perder su autonomía como derecho humano. Este derecho tiene una dimensión individual y también colectiva y obliga a las autoridades ambientales a adoptar las políticas públicas y normativas que promuevan y fortalezcan la relación armónica de las actividades humanas con el medio en que se desarrollan. (Sentencia 1149-19-JP/21 p. 78)

El objeto de los derechos de la naturaleza es proteger los ecosistemas y procesos naturales por su valor intrínseco, de esta forma se articulan con el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, además de que debemos señalar que estos derechos no solamente aplican o rigen en sectores o áreas declaradas por el Estado ecuatoriano como protegidas, sino que rigen en todo el territorio nacional. En este orden de ideas es muy necesario indicar lo siguiente:

La Corte Constitucional señaló: no sería lógico afirmar que los derechos de la naturaleza, el derecho al agua y el derecho humano al ambiente sano y equilibrado tienen solo vigencia en las áreas protegidas y zonas intangibles. Por el contrario, las obligaciones de protección de estos derechos rigen para las autoridades públicas en todo el territorio nacional, y deben ser por tanto analizadas conforme la Constitución y la normativa infraconstitucional al autorizar, restringir dichas actividades extractivas. (Sentencia 1149-19-JP/21, p. 35)

Los Derechos de la Naturaleza y su Tutela Jurídica

Consideró Acosta, A. (2011) que, en la Constitución ecuatoriana del año 2008, al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, se establece un logro muy importante en la Humanidad. Por igual trascendente fue la incorporación del término Pacha Mama, como sinónimo de Naturaleza, en tanto reconocimiento de plurinacionalidad e interculturalidad. (p. 6).

Los pueblos y nacionalidades que habitan en la Amazonía ecuatoriana han sido los guardianes de la naturaleza, quienes con su respeto, cosmovisión y amor profundo por la misma han logrado conservar grandes extensiones de terreno de bosque, pero las fuertes corrientes económicas por la ambición de los minerales existentes en el subsuelo ha producido destrozos, desorganización en las comunidades, afectaciones a los ríos, a causa de una minería supuestamente legal; ha irrespetado totalmente los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades en sus respectivos territorios, la intervención de las autoridades ambientales encargadas de tutelar y precautelar a la naturaleza se ve muchas de las veces haciendo caso omiso a las actuaciones y al irrespeto de los Derechos que es sujeto la Naturaleza.

El gran objetivo de liberación de la Naturaleza de esta condición de sujeto sin derechos o de simple objeto de propiedad, exigió y exige, entonces, un esfuerzo político que le reconozca como sujeto de derechos y así mismo esos derechos sean garantizados y no vulnerados. Este aspecto es elemental si aceptamos que todos los seres vivos tienen el mismo valor ontológico, lo que no implica que todos sean idénticos.

Una vez comprendido que lo que hacemos por la Pacha mama o Naturaleza lo hacemos por nosotros mismos. Este es un espacio central de los Derechos de la Naturaleza. Tenemos que ser insistentes en que el ser humano no puede vivir divorciado de la naturaleza, al contrario, debe vivir en armonía con la naturaleza. A pesar de los avances constitucionales anotados, desde la entrada en vigencia de la nueva Constitución ecuatoriana, en octubre del 2008, se ha transitado por un camino complicado en lo que a la correcta aplicación de sus normas constitucionales se refiere.

Existen varias leyes, patrocinadas por el ejecutivo, que llegan a contradecir determinados principios constitucionales en el campo de los derechos ambientales y, particularmente los de la Naturaleza. Al contar con un ordenamiento jurídico innovador constitucional transformador como el de Montecristi el deber radica en enfrentar democráticamente la lucha por la vida, que es lo que está realmente en juego, al respetar los derechos de la naturaleza, estamos respetando el derecho a la vida de todos los seres que conforman un ecosistema, como los ríos, quebradas, árboles, animales, y todos los seres vivos.

En el día a día mucho se discute sobre el alcance de los Derechos de la Naturaleza y su tutela, es realmente preocupante que al contar con un ordenamiento jurídico innovador de avanzada en lo que se refiere a reconocer Derechos de la Naturaleza en la Constitución, no exista una tutela jurídica en cuanto a los Derechos de la Naturaleza, nuestro propio Estado no pueda o avance a tutelar los mencionados derechos, no se puede aceptar que exista vulneración a los mismos, la continua amenaza a la vulneración de los Derechos de la Naturaleza pone en zozobra y en tela de duda sobre el ejercicio de los derechos o su alcance. La poca eficacia por parte de los servidores públicos con competencia en materia ambiental en la tutela de los derechos a la que la naturaleza es sujeto actualmente ha generado muchas críticas, la aplicación correcta de las normas constitucionales para prevenir la vulneración de derechos no se ha visto, es el caso real de lo sucedido en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Por principio general, el ejercicio pleno de un derecho exige la existencia de dos sujetos: uno activo y otro pasivo; en el caso de los derechos de la naturaleza el sujeto activo es el titular del derecho, es decir la propia naturaleza; mientras que los sujetos pasivos son todas aquellas personas obligadas a respetar este derecho en forma individual y colectiva. Dentro de este contexto cabe recordar, que el primer derecho que dispone la Constitución a la naturaleza es el derecho a que se respete integralmente su existencia, derecho que debe ser tutelado por el Estado Ecuatoriano, a través de los funcionarios públicos con competencia en materia ambiental.

“El primer derecho de la naturaleza es el de respeto integral, lo que significa que el sujeto pasivo tiene la obligación jurídica de respetar a la naturaleza” (Álvarez, V. 2018, p.28)

La falta de conocimiento en materia ambiental por parte de servidores públicos administrativos y judiciales, muchas de las ocasiones generan indefensión a la naturaleza y un grave daño a la población ya que al no tutelar los derechos de la naturaleza se estaría garantizando esa violación a sus derechos o es más la falta del control por las autoridades competentes en materia ambiental.

Para Crespo, R. (2008), “las normas ambientales son las que menos se cumplen, entre otras razones por la falta de decisión política del Estado para hacer cumplir las normas ambientales o establecer incentivos económicos y no económicos para tales efectos.” (p.2)

La tutela de los derechos de la naturaleza por parte del Estado, para garantizar que se llegue a prevenir cuando exista la certeza de causar daño a la naturaleza, o cuando ya se ha cometido una vulneración a los derechos de la naturaleza, el encargado de tutelar derechos es el propio Estado ecuatoriano, quien debe actuar de la forma más eficaz, a través de sus servidores públicos administrativos o judiciales con competencia en materia ambiental, sus acciones deben ser urgentes para que las vulneraciones no queden en la impunidad y exista una tutela judicial efectiva.

Si observamos nuestra realidad actual vemos como ciudades declaradas patrimonios culturales se están perdiendo por socavones productos de minería legal o ilegal, en donde las autoridades en materia ambiental no garantizan la tutela de los derechos de la naturaleza y a la vez otorgan concesiones mineras en lugares donde se vulneran Derechos a la Naturaleza e incluso el derecho de la población a vivir en ambiente sano, la falta de creación de políticas públicas

para garantizar y prevenir la vulneración de los derechos de la naturaleza por parte del Estado con el objeto de incentivar a los ciudadanos al cuidado ambiental y de esta manera garantizar la tutela de los derechos.

Para Crespo, R. (2008) manifestó lo siguiente: Una adecuada decisión política pueden fallar porque el Estado relativiza su política ambiental y no exige el cumplimiento riguroso de la normativa constitucional ambiental como consecuencia de los intereses económicos de ciertos grupos y porque la incertidumbre científica respecto a la sustentabilidad de los ecosistemas y los umbrales máximos de contaminación le permite seguir aplicando el enfoque de carga crítica, lo que significa postergar la aplicación de los máximos permisibles de sustentabilidad mediante una regulación más laxa, aplicando principios como el de gradualidad. Frente a esto debería aplicarse el principio de prevención y precaución y aunque esto sea materia de ley, los estados aun prefieren refugiarse en la incertidumbre científica para contradecir al principio de precaución. Otro problema que afecta a la aplicación efectiva del derecho ambiental es su proyección temporal frente a las futuras generaciones. Sin duda, el concepto de desarrollo sustentable, que es uno de los fines del derecho ambiental, tiene un fuerte componente ético intergeneracional porque se trata de satisfacer nuestras necesidades sin perjudicar aquellas de las futuras generaciones, pero los Estados contravienen la ética y aun se preguntan por qué asumir costos excesivos hoy si se los podría postergar para mañana ya que no se puede anticipar cuáles serían las preferencias de las futuras generaciones. Otro aspecto a considerar es el relacionado con el hecho de que la pobreza es causa y efecto del deterioro ambiental y en la esfera internacional los tratados, aunque vinculantes según el Convenio de Viena son blandos en el cumplimiento de metas o las que establecen son insuficientes. En la geopolítica ambiental vemos con pesar como el principio de responsabilidades comunes pero

diferenciadas, que da origen a la ayuda financiera y transferencia de tecnología entre el Norte y el Sur para enfrentar los problemas ambientales, se cumple incipientemente. (p.3)

El alcance que tienen los derechos de la naturaleza, no se limitan solo donde son áreas de conservación declaradas por el Estado Ecuatoriana o reconocidas, sino que el ejercicio de los derechos de la naturaleza es muy amplio en el sentido de todo el elemento que se compone la naturaleza, en la actualidad se pone en disputa el alcance de los derechos de la naturaleza ya que normas infraconstitucionales con principios negociables atentan contra los derechos de la Pacha Mama. Quienes deben tutelar los derechos deben tener el pleno conocimiento de los derechos de la naturaleza y su alcance, así como los servidores judiciales quienes deben garantizar la no vulneración de los derechos frente a las grandes amenazas de grupos de personas dedicadas al extractivismo de minerales.

Para Crespo, R. (2008) señaló que, Para muchos el antropocentrismo ha demostrado que el derecho ambiental sigue siendo inefectivo para enfrentar los grandes problemas ambientales que afectan al planeta como el cambio climático, la deforestación, la contaminación, y la extinción de especies, porque las normas se basan en principios negociables que no están haciendo justicia a la naturaleza. Principios como el contaminador pagador tienen un trasfondo perverso que implica pagar para seguir contaminando. Algunos tratados internacionales ambientales aún mantienen cláusulas basadas en amplios márgenes de discrecionalidad para los Estados lo que retrasa las metas fijadas y ponen en peligro al ecosistema global. (p.11)

De conformidad al ordenamiento jurídico ecuatoriano los derechos de la naturaleza tienen plena fuerza normativa como cualquier otro derecho en la Constitución. No debemos confundir o interpretarse como unos ideales ni simples declaraciones. Son expresamente mandatos jurídicos plenos. La garantía de la protección de los derechos de la naturaleza exige de forma directa la aplicación de principios como los principios constitucionales de precaución y prevención. Debemos priorizar la aplicación de estos principios, así, por ejemplo: el derecho al ambiente sano y el derecho al agua están estrechamente relacionados y deben ser entendidos

bajo un enfoque biocéntrico. Su protección incluye objetivamente la aplicación del principio de precaución.

Para Crespo, R. (2008), aparentemente la figura jurídica de la naturaleza como sujeto de derechos en un primer momento nos satisface como una necesaria transformación que el derecho ambiental requiere ¿pero no estaremos cayendo nuevamente en la trampa del antropocentrismo? Quien le representa y le da voz a la naturaleza es el propio ser humano, con sus prejuicios e intereses, ¿No será más viable fortalecer nuestros deberes y obligaciones estableciendo reglas claras y umbrales científicos y rigurosos con la naturaleza en función de su valor intrínseco? Y si no es posible que la certeza científica acompañe al derecho, pues habrá que fortalecer y regular mejor el principio de precaución, así como otras obligaciones jurídicas que constan en la Constitución como la responsabilidad objetiva por daños ambientales, el principio de prevalencia a favor de la naturaleza y la intangibilidad de las áreas protegidas entre otras. (p.12)

Los Derechos de la Naturaleza en un Estado garantista de derechos ante una situación muy compleja como es el tutelar los derechos a la naturaleza cuando nos encontramos en una situación que para el funcionario público relacionado con la competencia ambiental que desconozca de la normativa constitucional referente a los derechos de la naturaleza y su correcta aplicación, podemos encontrarnos ante esa posibilidad de que se cometan vulneraciones a los derechos desde el propio Estado.

Quizá este giro o cambio innovador en el que nos encontramos en Ecuador con nuestra Constitución vigente desde el año 2008, para los funcionarios públicos relacionados con la materia ambiental, cuya objetivación de la naturaleza es considerada como sujeto de derechos, la naturaleza que ella por sí sola no puede ejercerlos, por lo que se estaría desplazando esa objetividad prácticamente a una subjetividad de quienes si estarían en condiciones de hacerlo.

La distancia entre lo dispuesto en el artículo 71 y el 74 en la Constitución ecuatoriana se acorta, aunque se mantenga teórica y simbólicamente lo que Gudynas ha denominado como

“giro biocéntrico” y que ya fue intuido, dada su radical novedad, por los constituyentes ecuatorianos.

Con el planteamiento constitucional ecuatoriano, los derechos de la naturaleza son una categoría de igual valor normativo que los derechos asociados al hacer humano. Es decir, los derechos de la naturaleza tienen un mismo valor global que todos los derechos del hombre, en este sentido para Viciano, R. (2019) dijo:

El artículo 72 que establece que uno de los derechos de la naturaleza es el que tiene a la “restauración”, y que será “independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. La intención constitucional es loable, sin duda, puesto que una de las problemáticas características de los delitos y daños contra el medio ambiente es la falta ulterior de medidas que lo restauren, que palien el menoscabo causado e intenten devolverle al estado anterior. De nuevo aquí, sin embargo, se abren dos indeterminaciones. La primera es la que se refiere a la imposibilidad, en muchos casos, de cumplir con este derecho, puesto que determinados atentados naturales son irreversibles (p.74)

Si nos referimos a la Constitución ecuatoriana, claramente señala que para el desarrollo del ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán requisitos o condiciones que no estén contemplados o establecidos en la Constitución o la ley; también expresa que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar la violación de los derechos de la naturaleza o desconocimiento; dispone que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; faculta a toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad para exigir ante la autoridad competente el cumplimiento de los derechos de la naturaleza; finalmente establece el principio *In dubio pro natura* se aplica en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Para la Corte Constitucional del Ecuador considera que: La finalidad del ejercicio de los derechos de la naturaleza en general y del río en particular es la “convivencia ciudadana, en

diversidad y armonía con la naturaleza.” La armonía se produce cuando hay una relación respetuosa y mutuamente beneficiosa entre los seres humanos y la naturaleza. Una de las formas de apreciar la armonía con la naturaleza es cuando hay diversidad y el agua es fuente de vida y salud ambiental. (Sentencia 1185-20-JP/21 p. 15)

La autoridad pública (el Estado) como garante del cumplimiento de los Derechos de la Naturaleza

En el Ecuador el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, se establecen los derechos fundamentales de la naturaleza, los mismos que tienen plena fuerza normativa como todos los demás derechos que se reconoce en la Constitución, en donde a la naturaleza se la respeta por su valor intrínseco. Las obligaciones específicas del Estado referente a la tutela de los derechos frente a las constantes vulneraciones y amenazas a estos derechos, y la poca eficacia por parte de las Instituciones judiciales y administrativas con competencia en materia ambiental, generan muchas críticas en la práctica y el rol de las instituciones llega a ser contrario a lo que se establece en la Constitución, pues resulta ser que para las mencionadas instituciones se observa a los Derechos de la Naturaleza como un carácter simbólico.

El deber del Estado de conformidad al Artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador es: “Proteger el patrimonio natural”, por lo tanto, el rol del Estado es de abstenerse o de actuar, de respetar y de promover los derechos de la naturaleza como cualquier derecho constitucional. En este sentido si analizamos nuestro ordenamiento jurídico los siguientes artículos:

Tabla 1 Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución

Artículo	Texto
Art. 71	<p>La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.</p> <p>Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.</p> <p>El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los</p>

Artículo	Texto
	colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.
Art. 72	<p>La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.</p> <p>En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.</p>
Art. 73	<p>El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.</p> <p>Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.</p>
Art. 74	<p>Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.</p> <p>Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.</p>

Elaborado

por:

P.A.

Idrobo

(2022)

Estas normas constitucionales deben ser ejecutadas por los servidores administrativos y judiciales con competencia en materia ambiental, de tal manera que se tutelen los Derechos de la Naturaleza. Si tenemos una Constitución que reconoce la naturaleza como sujeto de derechos, nos preguntamos: ¿el por qué no se tutelan los derechos de la naturaleza?, existen casos que demuestran el incumplimiento de las normas constitucionales que reconocen y amparan los derechos de la naturaleza; así, por ejemplo: la Acción de Protección presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi en favor del Bosque Protector Los Cedros en donde se impugna los actos administrativos que emitieron el Ministerio de Minería al otorgar la concesión minera para minerales metálicos dentro de un Bosque Protector y el acto administrativo del Ministerio del Ambiente otorgando el registro ambiental para la fase de exploración inicial de la concesión minera, estos actos habrían afectado los derechos de la naturaleza al permitir actividad minera dentro del Bosque Protector Los Cedros.

Si nos referimos a las dos instituciones del Estado nos encontramos frente a estos actos administrativos que vulneran los derechos de la naturaleza, al no garantizar la correcta aplicación del Art. 71, donde se establece que la Naturaleza tiene Derecho a que se respete integralmente su existencia. Derecho a mantener y regenerar sus ciclos, estructura, funciones y procesos evolutivos. Art. 73. “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”. La Acción de Protección fue rechazada por el juzgador de primer nivel, consideró que no se vulneraron derechos constitucionales y que era un tema estrictamente administrativo, un tema de mera legalidad y por ello la acción de protección era improcedente, y que bien podría ser analizado por los jueces competentes de la materia, por parte de este juzgador no se hizo ningún análisis sobre la vulneración a los derechos de la Naturaleza, posteriormente los representantes del GAD de Santa Ana de Cotacachi, interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, en la cual se resolvió como medida de reparación dejar sin efecto el acto administrativo impugnado y las disculpas públicas por parte de las entidades a las comunidades que habitan en las zonas donde es de influencia el proyecto. Finalmente tuvo que presentarse una acción extraordinaria de protección para que la Corte Constitucional decida declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza correspondientes al Bosque Protector Los Cedros en favor de los derechos de la Naturaleza, así como otorgar medidas de reparación y de no repetición. En este

caso podemos darnos cuenta como no se tutela los derechos que tiene la naturaleza por las autoridades tanto administrativas como judiciales, tiene que pasar demasiado tiempo para que llegue a conocimiento de la Corte Constitucional y resuelva la vulneración de derechos.

Otro ejemplo podemos referirnos al caso Nro. 1185-20/JP. Inicia con una Acción de Protección en contra de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (GAD provincial), presentada por una habitante en calidad de procuradora común de varios moradores de la comuna Julio Moreno y del recinto San Vicente de Aquepi en la que alegó que la autorización de aprovechamiento del caudal del río Aquepi en favor del GAD provincial, vulnera los derechos de la naturaleza. Aquí al igual que en el caso Los Cedros el juez de primer nivel rechazó la acción de protección, por considerar que el caso se trataba de un asunto de mera legalidad, la accionante apeló y la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, revocó la sentencia de primera instancia, aceptó la acción de protección y dictó medidas de reparación integral.

Posteriormente este caso fue remitido a la Corte Constitucional y seleccionado por cumplir con el parámetro de novedad, además para verificar si existió o no una afectación a los derechos de la naturaleza por la eventual afectación al caudal del río Aquepi, en el análisis que realiza la Corte Constitucional señaló:

El juez se centró en determinar la improcedencia de la acción de protección porque, a su entender, los accionantes alegaron derechos en “dimensión legal”. Mientras que los jueces provinciales se limitaron en analizar la vulneración de la seguridad jurídica por la falta de “consulta previa”, y no se hizo consideración alguna a los cargos relevantes, que fueron alegados por los accionantes. La Corte Constitucional puede apreciar que en este caso se formularon cargos relacionados con vulneraciones a: los derechos de la naturaleza, afectación al río Aquepi, protección del caudal ecológico, derecho a la consulta ambiental y agua.. (Sentencia Nro. 1185-20-JP/21)

En esta sentencia la Corte Constitucional en su parte resolutive decidió i) “reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal”; y, ii) “declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico”. (Sentencia Nro. 1185-20-JP/21)

Es novedoso que en algunos de estos hechos se ven involucradas las máximas autoridades gubernamentales de esos lugares, representantes del Estado encargados de la salvaguarda de los derechos constitucionales de la naturaleza, lo que evidencia el desinterés en la observancia de las normas y que aún falta mucho por hacer en la implementación, cumplimiento y control del marco jurídico relativo a estas garantías, y que preocupa mucho a la población. En este orden de ideas la Corte Constitucional del Ecuador señaló claramente lo siguiente “Preocupa mucho a esta Corte que los derechos de la naturaleza, a los cuales Constitución otorga expreso reconocimiento y garantías, no sean oportuna y adecuadamente considerados por algunos jueces, juezas, otras autoridades públicas y particulares.” (Sentencia No. 1149-19-JP/21, p.9)

Pero no solamente está la inobservancia de los gobernantes, sino también si sumamos el desconocimiento de las autoridades en administrar justicia, así como de las demás instituciones públicas con competencia en materia ambiental a través de sus funcionarios que desconociendo en mucho de los casos el alcance de los derechos que tiene la naturaleza. Trae mucha preocupación para el ser humano el desconocimiento por parte de los funcionarios administrativos y judiciales en la tutela de los derechos de la naturaleza,

Estas debilidades en los funcionarios públicos con competencia en materia ambiental y los servidores judiciales limitan el ejercicio de los derechos de la naturaleza toda vez que no tutelan los derechos de la naturaleza y realizan una mala interpretación de las normas constitucionales alejadas de la realidad de ser de los derechos consagrados en la Constitución.

Para Pineda y Vilela. (2020) estas carencias y limitaciones ocasionan que en la interpretación de las normas ambientales se acuda a las reglas hermenéuticas tradicionales propias de otras

ramas del derecho como el comercial y el civil, que están fundamentadas en teorías economicistas y antropocéntricas, asumiendo criterios interpretativos no afines al Derecho Ambiental lo que ocasiona la violación de sus principios generales y fundamentos, generando inseguridad jurídica.

En este mismo sentido, al no hacer efectiva la tutela de los derechos de la naturaleza y no garantizar los derechos constitucionales por parte de los servidores judiciales, estaría quedando los delitos o las vulneraciones de los derechos en la impunidad, quizá la falta de eficacia o el retardo por parte de los servidores judiciales ocasionen que delitos ambientales queden en la impunidad.

Para Pineda y Vilela. (2020) las limitaciones o no existencia de un sistema de responsabilidad por daño ambiental también conducen a la impunidad e injusticia, toda vez que estos sistemas se fundamentan en la responsabilidad objetiva, la carga de la prueba, la obligación de restauración del medio ambiente, desde el enfoque de la responsabilidad integral. Por otro lado, en muchos ordenamientos jurídicos no existe la posibilidad de que por un mismo delito se pueda exigir responsabilidad civil, administrativa y penal. Igualmente, se carece, en muchas ocasiones, de normas específicas y claras para valorar, recomponer e indemnizar económicamente por el daño causado al ambiente, lo que trae por consecuencia escasas sentencias condenatorias por esta causa o imposición de sanciones leves. No cabe duda que el Derecho Ambiental no ha podido garantizar el equilibrio ecológico, la conservación, reparación y uso racional, equitativo y sostenible de los recursos del medio ambiente, como elementos clave para la eficiencia económica y la equidad social.

El poder económico, el poder político, la falta de políticas públicas en materia ambiental, el escaso o nulo conocimiento por parte de todos los gobernantes en sus respectivas administraciones ya sea como Alcaldes, Prefectos, Presidentes de GADs Parroquiales, respecto de la correcta aplicación de la normativa constitucional en materia ambiental va

generando cada vez más el retraso en la eficacia en la tutela de los derechos de la naturaleza, y aumentando más su impunidad.

Poniendo énfasis en lo señalado por Pineda y Vilela. (2020), la mayor dificultad que afronta el Derecho Ambiental es la no efectividad del ordenamiento normativo, pues algunos países que disponen de los recursos legales presentan limitaciones en cómo hacer cumplir estas leyes. De hecho, se habla que el mundo está transitando por una fase regulatoria en materia de Derecho Ambiental, pero que todavía falta mucho para arribar a la fase superior de implementación y cumplimiento.

Además, consideraron los mismos autores que entre los factores que influyen en la no efectividad del Derecho Ambiental se encuentran los económicos y políticos; así como el no cumplimiento de las leyes existentes y desinterés de las autoridades administrativas y judiciales al ejercer adecuadamente sus competencias de control, en muchos casos escudados en el conflicto epistémico del sujeto de derecho en las relaciones hombre-naturaleza, ya abordado anteriormente. La ausencia de efectividad del Derecho Ambiental constituye para sí misma una regresión, pues se convierte en letra muerta.

La urgencia de crear conciencia y conocimiento en materia ambiental en los servidores públicos con competencia en materia ambiental, con el objetivo de que permita frenar y enfrentar el impacto de las actividades humanas en contra de la naturaleza, razón por la cual es muy importante insistir en instaurar una cultura o educación ambiental, para de esta manera evitar la vulneración de los derechos de la naturaleza y sea el propio Estado a través de sus funcionarios cumpliendo lo que establece las normas constitucionales el garantista de los derechos, como claramente lo señala la Constitución de la República del Ecuador (2008) “los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento” (p.11). Así mismo, se establece que los “derechos y garantías constitucionales son directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial y son plenamente justiciables, por lo cual no hay como alegar la falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento” (p.12). Por otro lado, en el capítulo de los derechos de la

naturaleza se establece que todas las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades pueden exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (art. 71 inciso 2). Estas disposiciones constituyen la base jurídica para la exigibilidad de los derechos de la naturaleza; podemos observar al mismo tiempo que no es necesario contar con normativa específica para que se apliquen efectivamente estos derechos, pues todas las disposiciones constitucionales son aplicables directamente.

Duarte y Valbuena (2017) comentaron que “la relación que tiene el ambiente con el ser humano lo que debe implicar el verdadero objeto de la educación ambiental y es desde allí deben partir las ideas en su enseñanza”. (p.633) el fomentar una educación o esta cultura ambientalista en la población viene a ocupar un significativo rol en el logro de este fin, pues en esta lógica permitirá revertir las prácticas agresivas del ser humano contra la naturaleza, adquirirá conocimiento para proteger los recursos naturales del saqueo indiscriminado y como preservar el planeta y la propia existencia de la población.

La educación ambiental es un elemento indicado en la correcta formación en instaurar una cultura de conocimiento ambiental en las autoridades públicas relacionadas con competencia ambiental, tener un acceso adecuado a capacitaciones constantes, información relacionada a la tutela de derechos para que así puedan tener la correcta toma de decisiones, la correcta información y control hace posible que muchos delitos o vulneraciones a los derechos a la naturaleza no queden en la impunidad y el rápido actuar de la autoridad pública pueda determinar responsabilidad y reparaciones en caso de la existencia de daños. Además, debe existir una correcta articulación entre instituciones que tienen relación con la competencia ambiental para contribuir a resolver problemas que se presenten frente a las amenazas a la destrucción de la naturaleza

Cuán importante es la necesidad de que el ser humano tenga el pleno conocimiento de los derechos de la naturaleza, las garantías jurisdiccionales de protección de derechos para evitar la vulneración de los mismos y acudir ante las autoridades administrativas o judiciales para exigir su inmediato cumplimiento frente a amenazas o posibles vulneraciones. En el mismo sentido para Pineda y Vilela. (2020), enfatizó en “la importancia del conocimiento por parte de los ciudadanos de los mecanismos jurídicos de protección de la naturaleza, para que puedan

ser ejercidos dada la importancia que estos revisten para poder propiciar calidad de vida”. (p.221)

En otro orden de ideas, el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece principios preventivos con el fin de evitar la vulneración de derechos, además de garantías jurisdiccionales para impedir que se cometan o se sigan cometiendo afectaciones a la naturaleza, consideraron Pineda y Vilela. (2020) que:

si de prevención se trata es necesario el establecimiento de acciones específicas encaminadas a garantizar la participación de la comunidad en la exigencia del cumplimiento de los derechos de la naturaleza amparados por la ley. Pero, además, se precisa promover la participación popular directa y activa en la protección del medio ambiente; participación que ha de estar mediada por la educación de la ciudadanía, de manera que asuma comportamientos responsables ante el ambiente, para que desde la cotidianidad se gestione el respeto a los derechos de la naturaleza. (p.221).

Para Azuaje, F. (2012), es necesario revertir el estilo de vida que impacta negativamente en el medio ambiente y transformar las relaciones con la Pacha Mama. Es preciso que la especie humana logre vivir en armonía en su hábitat lo que será posible cuando el ser humano comprenda que el medio ambiente no es de su propiedad para usar y consumir, sino que es parte de un hábitat frágil que es preciso cuidar y proteger, que entienda que “constituye un agregado de la misma materia sólida, líquida y gaseosa que compone el universo”. (p. 131).

Todas las personas podemos pedir a la autoridad pública la exigibilidad de los derechos de la naturaleza. Esta exigibilidad de los derechos de la naturaleza lo puede realizar cualquier persona frente a las amenazas o vulneraciones a los derechos de la naturaleza. No solamente podemos exigir cuando se ha cometido el daño, sino también la actuación de prevención a través de sus potestades o competencias dentro de la administración pública como es la creación de ordenanzas municipales o provinciales con el objetivo de que a través de estos instrumentos jurídicos se establezcan áreas de protección destinadas a la conservación con el

fin de proteger a la naturaleza dentro de las jurisdicciones correspondientes, en este sentido también la autoridad pública está siendo garante del cumplimiento de los derechos de la naturaleza y no permitiendo la afectación del ambiente al contrario fortaleciendo dentro de sus competencias zonas seguras para la conservación ambiental.

Para Pineda y Vilela. (2020) para que las políticas medioambientales sean efectivas es preciso involucrar a la comunidad, para ello desde el Derecho Ambiental se deben propiciar la promulgación de normas con la participación pública en su elaboración, con énfasis en los grupos vulnerables, con enfoque de equidad social, identidad cultural de los pueblos autóctonos y el cambio climático; desarrollar normativas procesales, procedimientos especiales y jurisdicciones ambientales; desarrollar mecanismos de solución alternativa de conflictos ambientales; implementar sistemas de responsabilidad por daño ambiental; establecimiento de criterios específicos de interpretación y aplicación de la normativa ambiental; fortalecer los mecanismos de acceso a los derechos del medio ambiente y fortalecimiento de la institucionalidad ambiental. (p.222).

Al respecto Peña, M. (2016), consideró que: La eficacia de las normas está vinculada estrictamente a la posibilidad de producir efectos jurídicos y por tanto, de ser aplicadas de manera plena e inmediata. Tratándose de leyes, la eficacia se da a partir de su entrada en vigor. Los actos administrativos de alcance general despliegan efectos luego de su debida publicación, mientras que los actos administrativos de alcance concreto a partir de la comunicación formal al destinatario, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso su eficacia corre desde que son adoptados. Por su parte, la efectividad normativa está vinculada al logro de la totalidad de objetivos y metas trazados por el ordenamiento jurídico, así como a su aplicación, observancia y cumplimiento de forma sostenida y recurrente. Mientras tanto, la eficiencia implica la capacidad para lograr los objetivos y metas impuestos

por la normativa promulgada empleando los mejores medios disponibles y por tanto, al menor costo económico, social y ambiental posible. (p.35)

Siguiendo lo considerado por Pineda y Vilela. (2020) no se puede olvidar que el Derecho Ambiental como rama del Derecho es relativamente joven por lo que en muchos casos existe una limitada experiencia e insuficiente desarrollo doctrinario, normativo y jurisprudencial, donde estén presentes todos los procedimientos específicos administrativos y jurisdiccionales, ocasionando que algunos de los conflictos relativos al ambiente sean inapropiados, lentos e informales lo que redundará en la aplicación efectiva de las leyes. De igual forma, otro de los factores que influyen de forma negativa en la efectividad del Derecho Ambiental es la conducción de los procesos ambientales por letrados no especializados en el tema con insuficiente conocimiento lo que puede llevar a la impunidad. A más de este si sumamos el desconocimiento por parte de los funcionarios administrativos y judiciales sobre el alcance que tienen los derechos de la naturaleza, la tutela judicial efectiva, el conocimiento de que la naturaleza es sujeto de derechos la comparte con todos sus miembros que la integran como sus elementos. (p.220).

Las instituciones judiciales y la tutela de Derechos de la Naturaleza

En la Constitución de la República del Ecuador, los deberes y responsabilidades del Estado y de los ciudadanos, son expresas, teniendo el carácter de directa aplicación, de conformidad a los que se afirma en los siguientes preceptos constitucionales:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor o servidora público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

La Constitución de la República reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos en el segundo inciso del artículo 10, al disponer que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.” Como se mostró anteriormente, desde los artículos 71 hasta

el 74, se reconoce a la naturaleza los siguientes derechos: el respeto integral de su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y el derecho a su restauración. El artículo 396, segundo inciso, señala que la restauración deberá ser integral.

Para Gudynas, E. (2011), los derechos de la Naturaleza de Ecuador no sólo generan un cambio sustancial al indicar que ese ambiente ya no es más un conjunto de objetos, sino que también abre las puertas a pensar otras conceptualizaciones sobre el ambiente. Esto ocurre en dos niveles: el uso de la palabra Naturaleza permite un abordaje plural sin fragmentarla en recursos naturales, y muy especialmente por equiparación con la idea tradicional y andina de Pachamama. (p. 263)

Por otro lado, Acosta, A. (2012), señaló que, al referir los derechos “a la Naturaleza es posible calificarlos y cuantificarlos mediante un enfoque propiamente ecológico en lugar de determinarlos exclusivamente desde el punto de vista de los intereses humanos en juego. Se invierte desde luego el “onus probandi”, (...) se establece la presunción contraria de que todo lo que existe en la Naturaleza ‘sirve de algo’ en el contexto de la ‘empresa de la vida’ y debe, por consiguiente, ser conservado tal como es, salvo que pueda acreditarse la existencia de un interés superior que justifique la alteración o destrucción proyectadas (...).”(Godofredo Stutzin 1984) Esto conduce a romper con la visión instrumental del ambiente, en tanto se reconocen valores propios a la Naturaleza. No se habla de valores que son atribuidos por los seres humanos. Un tema que tiene historia.

A pesar de los avances constitucionales anotados, desde la entrada en vigor de la nueva Constitución ecuatoriana, en octubre del 2008, se ha transitado por un sendero complicado en lo que a la aplicación de sus normas se refiere. Hay varias leyes, patrocinadas por el ejecutivo,

que contradicen determinados principios constitucionales en el campo de los derechos ambientales y, particularmente, los de la Naturaleza especialmente.

Hay que anotar, como excepción a la regla general, la conformación de la primera judicatura de la Naturaleza en las islas Galápagos, así como la aceptación de la acción de protección, inspirada en los Derechos de la Naturaleza, en contra del Gobierno Provincial de Loja en marzo del año 2011, por la contaminación del río Vilcabamba. Inclusive una polémica medida cautelar se tomó en nombre de los Derechos de la Naturaleza, cuando la fuerza pública realizó un operativo violento en contra de la minería informal en la provincia de Esmeraldas en mayo del 2011.

Por lo tanto, conscientes de que no será fácil cristalizar estas transformaciones en el Ecuador, sabemos que su aprobación será aún mucho más compleja a nivel mundial. Sobre todo en la medida que éstas afectan los privilegios de los círculos de poder nacionales y transnacionales, que harán lo imposible para tratar de detener este proceso de emancipación. Es más, desde la vigencia de los Derechos de la Naturaleza es indispensable avizorar una civilización postcapitalista. (p. 15-16)

En ese mismo orden de ideas, si queremos que la capacidad de absorción y resiliencia de la Tierra no colapse, debemos dejar de ver a la Naturaleza como una simple condición para el crecimiento económico o como un objeto de las políticas de desarrollo. Y por cierto debemos aceptar que lo humano se realiza como parte integrante de la Naturaleza, sin pretender dominarla, menos aún destruirla. (Roncal. E, 2013, p.134)

Por otro lado, para Acosta, A. (2012) “en los Derechos de la Naturaleza el centro está puesto en la Naturaleza, que incluye por cierto al ser humano. La Naturaleza vale por sí misma, independientemente de la utilidad o de los usos que le dé el ser humano. Esto es lo que

representa una visión biocéntrica” (p.19). Estos derechos no defienden una Naturaleza intocada, que nos lleve, por ejemplo, a dejar de tener cultivos, pesca o ganadería. Estos derechos defienden el mantenimiento de los sistemas de vida, los conjuntos de vida. Su atención se fija en los ecosistemas, en las colectividades, no en los individuos. Se puede comer carne, pescado y granos, por ejemplo, mientras se asegure que quedan ecosistemas funcionando con sus especies nativas.

La representación de estos derechos corresponde a las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades. A despecho de quienes recusan esta propuesta vanguardista, la Constitución es categórica al respecto en su artículo 71. En los artículos 71 y 72, el texto de Montecristi incorpora una de sus mayores innovaciones al dotar, como decimos, de personalidad jurídica a la naturaleza y hacer de la misma un sujeto de derechos. “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia...”, comienza diciendo el primero de ambos artículos. “La naturaleza tiene derecho” ... es decir, ella misma, como sujeto que ahora se le reconoce personalidad, es la portadora de un haz de facultades e inmunidades constitucionalmente establecidas. Esto es sin duda lo más sorprendente, puesto que hasta el momento la concepción subjetiva de los derechos era antropocentrista y partía de la realidad de que sólo el ser humano, en tanto ser racional y autónomo, podía ejercerlos, ejercitarlos, defenderlos o vulnerarlos. (Viciano,2019. p.70)

Para Acosta, A. (2012), en la Constitución de Montecristi, de los derechos referidos al ambiente, es decir de los Derechos Humanos de cuarta generación, se derivan mandatos constitucionales fundamentales. Uno clave tiene que ver con los procesos de desmercantilización de la Naturaleza, como la introducción de criterios mercantiles para comercializar los servicios ambientales. Sin embargo, no se puede excluir el uso de valores económicos como un tipo de valoración humana, que en un momento determinado pueden ser de utilidad sobre todo para diseñar y concretar políticas dentro de los procesos de transición del antropocentrismo al biocentrismo. En concreto, “los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado”, reza el artículo 74 de la Constitución. (p. 18)

En nuestro país el deseo de dominar la Naturaleza, para transformarla en productos de utilidad económica, ha estado presente permanentemente desde hace mucho tiempo, gobernantes con diferentes tipos ideológicos entre otros aspectos han puesto en amenaza el ejercicio de los derechos de la naturaleza, pero ha sido imposible frenar esta vulneración a pesar de tener un ordenamiento jurídico garantista de derechos.

Lo curioso es que ese espíritu de dominación no ha sido superado a pesar de que ya desde hace muchos años atrás sabemos que es imposible continuar por la actual senda depredadora de la Naturaleza. Así, en Ecuador, a fines del año 2009, el presidente de la República, ante los racionamientos de energía eléctrica provocados por el prolongado estiaje y la ausencia de respuestas oportunas, considerándolos como el producto de una adversidad ambiental, declaró públicamente en una de sus alocuciones sabatinas, que “si la Naturaleza con esta sequía se opone a la revolución ciudadana, lucharemos y juntos la venceremos, tengan la seguridad” (Acosta, 2012, p.8). Si desde los gobernantes hemos tenido amenazas de vulneración a los derechos de la naturaleza, podemos tener una idea del grado de conocimiento en materia ambiental por parte de los servidores administrativos y judiciales con competencia en materia ambiental referente a la tutela.

En la práctica surgen muchas dudas sobre el reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos es la solución para la aplicación de la normativa ambiental. Se comenta a diario que las normas ambientales casi nada se las cumple, ya sea por falta de conocimiento en los funcionarios públicos con competencia en materia ambiental o los mismos servidores judiciales al momento de conocer un delito ambiental o acciones encaminadas a proteger los derechos de la naturaleza.

Para Melo, M. (2013) “las normas ambientales son las que menos se cumplen, entre otras razones por la falta de decisión política del estado para hacer cumplir las normas ambientales o establecer incentivos económicos y no económicos” (Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climático, 2013).

Todas las personas y los funcionarios públicos administrativos y judiciales deben garantizar en el sentido de que, como lo señaló la Corte Constitucional:

Los Derechos de la Naturaleza, como todos los derechos constitucionales, son plenamente justiciables y, en consecuencia, los jueces y juezas están obligados a garantizarlos. Para el efecto, deben aplicar los principios y reglas pertinentes de la Constitución y la ley. En cuanto al principio precautorio, los jueces y juezas para resolver sobre su aplicación en el marco de medidas cautelares y acciones de protección deben analizar en cada caso específico considerando sus condiciones concretas los siguientes parámetros: (i) El riesgo de un daño grave e irreversible que un producto o el desarrollo de una actividad pueda tener sobre los derechos de la naturaleza, el derecho al agua, al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado o a la salud. (ii) La incertidumbre científica sobre estas consecuencias negativas, sea por ser aún objeto de debate científico, por desconocimiento, o por la dificultad de determinar tales consecuencias en virtud de la alta complejidad o numerosas variables involucradas. (iii) La adopción de medidas protectoras eficaces y oportunas por parte del Estado. (Sentencia No. 1149-19-JP/21, p. 77)

Podemos ratificar que las vulneraciones que se han venido dando a los derechos de la naturaleza son por el supuesto desconocimiento que tienen los funcionarios públicos administrativos y judiciales en la tutela de los derechos de la naturaleza, al no aplicar la normativa correspondiente, con esta sentencia número 1149-19-JP/21 la naturaleza cobra fuerza, pero ¿será que para garantizar los Derechos de la Naturaleza solo basta indicar cuál es el alcance de los Derechos de la Naturaleza?

Las Instituciones judiciales frente a la vulneración de derechos de la naturaleza o frente a delitos que se cometieran, su actuación debe ser inmediata, eficaz, la responsabilidad de los funcionarios judiciales frente a hechos que atentaran contra la naturaleza deben ser bien comprendidos y dimensionados, como lo hemos mencionado a lo largo de este presente trabajo investigativo la naturaleza es sujeto de derechos reconocida en la Constitución, por lo tanto habrá que entender cuando los servidores judiciales tendrán que tener pleno conocimiento de cuál es el alcance de los derechos de la naturaleza. Cabe señalar que al igual

que los servidores públicos administrativos con competencia en materia ambiental, deben estar permanentemente capacitándose en asuntos relacionados a materia ambiental para que puedan resolver correctamente cuando se cometen o realizan las vulneraciones de los derechos que se presenten, específicamente en las acciones de protección.

En relación con la tutela judicial efectiva, hay varias versiones de cómo la describen. Por un lado, se la entiende como un Derecho que se lo consagra en cuerpos normativos (ya sea la propia Constitución o Leyes Orgánicas), y que oportunamente se lo concreta en los procesos judiciales, mediante un debido proceso. En esencia se observa que la tutela judicial es en principio el derecho a la jurisdicción. El cual incluye principalmente el hecho de que una persona pueda defender sus derechos e intereses legítimos, de cualquier naturaleza, ante los poderes públicos. O en pocas palabras se lo puede entender como aquel derecho que asiste a toda persona para que requiera del Estado el servicio público de la administración de justicia o que ejerza su potestad de administrar justicia.

Por lo tanto y como se lo viene planteando, a la tutela judicial efectiva se la ve como un derecho autónomo y permanente. En vista de que este no puede ser ejercido si no es por la persona que lo decide hacer una vez que su derecho ha sido vulnerado. Tanta es su independencia que la Constitución en su art. 11 numeral 3, explica que todos los Derechos son directamente aplicables y que no se puede alegar falta de ley para que estos sean aplicados.

La Constitución ecuatoriana ha reconocido la importancia de este Derecho y lo recoge esencialmente en el art. 75, el cual dice: Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Si sumamos a estas características la inobservancia de las normas constitucionales por parte de los servidores judiciales como es el caso de denuncias presentadas en Fiscalías cuyo retardo o negligencia en sus actuaciones provocan que los delitos cometidos en contra de la naturaleza queden en la impunidad, o muchas de las veces no aceptando acciones de protección en primera y segunda instancia y siendo resueltas por la Corte Constitucional, como es el caso de la sentencia Los Cedros, la sentencia del río Aquepi, entre otras

La Corte Constitucional dijo: que la tutela judicial efectiva tiene tres componentes, que podrían concretarse en tres derechos: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión. (Sentencia No. 1185-20-JP/21, p.22)

Las Garantías Jurisdiccionales en la Tutela de Los Derechos de La Naturaleza

De conformidad a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11 numeral 5 “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.” En relación al mencionado artículo hemos visto en los ejemplos citados anteriormente como el Caso Los Cedros y el Caso Rio Aquepi, los funcionarios administrativos al emitir los actos administrativos, no aplicaron o interpretaron las normas constitucionales, vulnerando los derechos a la naturaleza, por lo que los accionantes en aquellos casos recurrieron a la vía constitucional para exigir la tutela de los derechos de la naturaleza frente a la vulneración de los mismos, interponiendo una Acción de Protección.

En cuanto a las garantías jurisdiccionales, en la Constitución se establecen varias de estas garantías; sin embargo, en cuanto a la tutela específica de los derechos de la naturaleza, tan solo una cumple con esta finalidad: la acción de protección. Respecto a ello, el artículo 88 de la misma norma suprema prescribe:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o

concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Para la interposición de las garantías jurisdiccionales la puede realizar cualquier persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad, aun cuando no sean directamente afectadas, las acciones jurisdiccionales pueden interponerse por cualquier derecho, incluyendo los derechos de la Naturaleza. A pesar de tener plenamente un marco normativo fuerte, de avanzada en lo que se refiere a derechos se puede percibir que los servidores judiciales están alejados a garantizar la tutela de los derechos de la naturaleza, en el caso los Cedros la Corte Constitucional, es muy clara en señalar lo siguiente:

Los jueces y juezas que conocen acciones de protección y peticiones de medidas cautelares por posibles violaciones a los derechos de la naturaleza están obligados a realizar un examen cuidadoso sobre tales alegaciones y peticiones, en los mismos términos que lo ha establecido esta Corte para los demás derechos constitucionales. En particular, estas peticiones y demandas no pueden ser negadas, como sucedió en este caso en la sentencia de primera instancia, bajo la mera afirmación de que se trata de asuntos puramente administrativos cuyo juzgamiento corresponde a la justicia ordinaria. (Sentencia No. 1149-19-JP/21)

La Corte Constitucional del Ecuador, en las sentencias a las que se refiere en el caso Los Cedros, al igual que la sentencia del caso Rio Aquepi, le preocupa mucho como los jueces de primer nivel no actúan de una manera eficaz frente a vulneraciones de los derechos de la naturaleza, situación que preocupa a la propia Corte Constitucional, hemos señalado la fuerza normativa de los derechos de la naturaleza frente a jueces que son criticados por no garantizar derechos a la naturaleza, ni principios ambientales, es así que:

La Corte Constitucional señaló: El juez se centró en determinar la improcedencia de la acción de protección porque, a su entender, los accionantes alegaron derechos en “dimensión legal”.

Mientras que los jueces provinciales se limitaron en analizar la vulneración de la seguridad

jurídica por falta de “consulta previa”, y no se hizo consideración alguna a los cargos relevantes, que fueron alegados por los accionantes. (Sentencia No. 1185-20-JP/21)

Se puede observar que no se tutela los derechos de la naturaleza, que no se dimensiona el alcance de los derechos, además de la vulneración existente, y que se estaba frente a la vía más idónea para tutelar esos derechos vulnerados como es la acción de protección, el Juez de primer nivel se aleja de la vulneración y de la razón de ser de la garantía jurisdiccional para tutelares derechos a la naturaleza, para tomar una decisión distinta o ajena totalmente divorciada de la garantista de derechos.

En el caso los Cedros la Corte Constitucional también observa que ni el juez de primera instancia, ni la Corte Provincial analizaron la aplicación en la causa bajo revisión, sea del principio de precaución o del de prevención, pese a constituir una alegación expresa del GAD relevante en este caso. (Sentencia No. 1149-19-JP/21)

La Corte ha señalado que el juez cuando conoce una garantía jurisdiccional se aleja temporalmente de sus funciones para convertirse en un juez constitucional, es así que en este sentido, el juez ante quien se presentó una garantía jurisdiccional asume una misión fundamental que consiste en hacer efectiva la protección eficaz e inmediata de derechos constitucionales que incluye la declaración de violación de uno o varios derechos y por lo tanto respectivamente disponer la reparación integral de los daños causados por la vulneración de estos derechos.

Como lo mencionado en párrafos anteriores es impresionante ver como la Corte Constitucional se preocupa de la no eficacia por parte de los servidores públicos y las autoridades administrativas y judiciales respecto a las vulneraciones a los derechos de la naturaleza, en este sentido en su decisión en el caso Los Cedros la Corte ordena la capacitación a los servidores y servidoras públicas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica encargados de la emisión de permisos ambientales que incluyen la

licencia y el permiso ambiental con base en los parámetros de esta decisión. Esta capacitación se realizará conjuntamente con la Defensoría del Pueblo (Sentencia No. 1149-19-JP/21)

Para Morales, V. (2021) indicó, que a pesar de que la acción de protección es el mecanismo idóneo para garantizar el ejercicio de los derechos de la naturaleza, existe una serie de ambigüedades conceptuales y procesales que impiden la tutela efectiva de estos derechos por parte del juez de garantías jurisdiccionales. (p.207).

Ahora bien, de nada serviría la creación de derechos u otorgar derechos a la naturaleza sino existe un mecanismo de garantía de tutela de derechos para su ejercicio, el juez que llega a conocer una garantía jurisdiccional se convierte en juez constitucional, el problema es que cada juez comprende los derechos de la naturaleza de modo diferente conforme lo habíamos indicado en anteriores párrafos respecto a las sentencias de la Corte Constitucional específicamente en los casos Los Cedros y Rio Aquepi. Es preciso señalar que las acciones de protección presentadas en los casos Los Cedros y Rio Aquepi, los jueces de primer nivel no tutelaron los derechos de la naturaleza, no fueron eficaces en la garantía jurisdiccional presentadas.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de la investigación.

El presente trabajo de investigación demanda un enfoque cualitativo, por cuanto la recolección y el análisis de los datos se harán a base de información empírica o sociológica obtenidas a través de entrevistas en profundidad, de acuerdo con la finalidad corresponde a un estudio de Investigación Pura, ya que la intención del investigador de acrecentar los conocimientos teóricos para el progreso de una determinada ciencia, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue propósitos teóricos en el sentido de aumentar el acervo de conocimientos de una determinada teoría.

Acorde con el nivel de profundidad se ejecutará una investigación descriptiva. Considerando la temporalidad este estudio será de tipo transversal porque los datos serán tomados en un solo momento del tiempo. La investigación corresponde a una escala macro social ya que se estará trabajando con una problemática que afecta a nivel de toda la sociedad.

Universo, Muestra, Técnicas e Instrumento

Universo

El universo de estudio corresponde a todas aquellas personas que están relacionadas con la conservación ambiental. Se utilizó un muestreo a conveniencia del investigador, toda vez que cada una de las personas entrevistadas son consideradas como sujetos clave por el conocimiento de la realidad del objeto en investigación

Muestra

La muestra por conveniencia de acuerdo con la facilidad de acceso que tengo al investigar es de diez entrevistas entre ellas funcionarios judiciales, abogados en libre ejercicio y personas relacionadas con la conservación y protección ambiental.

Técnica e Instrumento

La técnica por utilizar en el presente trabajo investigativo es la entrevista en profundidad y cuyo instrumento que se utilizará es el guion de entrevista.

Variables y su Definición.

Variable independiente: La escasa tutela efectiva de los Derechos de la Naturaleza.

Variable dependiente: La vulneración de los Derechos de la Naturaleza.

Definiciones conceptuales de las Variables.

Tutela efectiva de los derechos de la naturaleza: En el presente caso se las puede definir como las causas que inciden en que exista escasa protección o tutela por parte de los servidores públicos administrativos o judiciales en las diferentes instituciones con competencia en materia ambiental

Vulneración de los derechos de la naturaleza: En lo que se refiere a esta variable, es el resultado que arroja la falta de tutela de los Derechos de la Naturaleza, ya que probablemente estaría produciendo vulneración de derechos constitucionales.

Definición operacional de las variables.

Basándonos en las variables de la hipótesis el investigador las va a descomponer en las principales dimensiones que las estructuran, y a partir de ellas construirá el instrumento de recolección de datos, en base a la técnica aplicada que es la entrevista en profundidad, siendo el instrumento el guion de entrevista:

Tabla 2: Variables de la Hipótesis

VARIABLE INDEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Subvariables /Dimensiones	Pregunta al entrevistado
La Tutela efectiva de los Derechos de la Naturaleza	<p>Acciones por parte de los servidores públicos administrativos y judiciales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cumplimiento efectivo de los Derechos de la Naturaleza ➤ Eficacia aplicada ante la vulneración de derechos de la naturaleza. ➤ Realización de campañas de difusión 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cree Usted que los servidores públicos administrativos y judiciales hacen efectivo el cumplimiento de los derechos de la naturaleza cuando se presenta afectaciones que vulneren derechos a la naturaleza? 2. ¿Cuál es su criterio respecto a la eficacia aplicada por los servidores públicos administrativos y judiciales en la tutela de los derechos de la naturaleza cuando estos son vulnerados? 3. ¿Cuál es su criterio respecto a que las Autoridades tanto judiciales como administrativas del país deben emprender en sendas campañas de difusión, tendientes a socializar el respeto por los derechos de la naturaleza?

Elaborado

por:

P.

A.

Idrobo

(2022)

Tabla 3:

Variable

VARIABLE DEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Subvariables /Dimensiones	Pregunta al entrevistado
Vulneración a los Derechos de la Naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aplicación de la normativa vigente. ➤ Problemática 	<p>4. ¿Considera Usted que nuestra normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, relacionada con los derechos de la naturaleza es aplicada por los servidores judiciales?</p> <p>5. ¿Considera Ud. que el problema principal es la normativa o hay algo más profundo?</p>

Dependiente

Elaborado por: P. A. Idrobo (2022).

Por medio de la implementación de la entrevista, se logra afirmar que el cumplimiento del presente estudio investigativo se haya efectuado en función de la aplicación de técnicas que den cuenta de un trabajo indagado, metódico, reflexivo y analítico, que nos permitió alcanzar el análisis buscado en torno a los objetivos, preguntas e hipótesis, estableciendo que definitivamente debe entenderse que la constante educación en materia ambiental a los servidores públicos administrativos y judiciales con competencia en materia ambiental respecto de los derechos de la naturaleza, permite a los juzgadores mantener un horizonte firme y adecuado que permita materializar los derechos de la naturaleza, por medio de una tutela judicial efectiva y fallos más lógicos, coherentes y reflexivos.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De conformidad con lo establecido dentro del capítulo de Metodología, el análisis y recolección de datos se realizó en relación con los objetivos específicos de la tesis. En este capítulo se detallan los procedimientos empleados para adquirir un aumento de significado acerca del objeto.

Análisis de las entrevistas

En la misma línea y en relación con el planteamiento metodológico previsto para la ejecución del presente trabajo investigativo, los archivos digitales conteniendo las entrevistas fueron ingresados dentro del software Atlas Ti 9 con el objetivo de proceder a su análisis. Se numeraron las entrevistas en relación con el orden y secuencia en que fueron realizadas. Dentro del texto se utiliza la abreviatura “E” para hacer referencia a la palabra “entrevista”.

En este sentido y una vez que se codificadas las entrevistas, la metodología de análisis contempló la elaboración de redes de códigos. A partir de las redes de significados que el investigador atribuye a las entrevistas, el software “Atlas Ti” facilita el articular la información en torno a memos en los que se fue generando conocimiento.

El presente análisis cualitativo de las entrevistas se encuentra organizado por categorías elaboradas por el investigador relacionadas al ejercicio de los derechos de la naturaleza, como: los Derechos de la Naturaleza, la tutela jurídica, la capacitación a funcionarios administrativos y judiciales con competencia en materia ambiental, el respeto hacia los derechos de la naturaleza, la eficacia por parte de los servidores judiciales en la tutela de los derechos de la Naturaleza

Los Derechos de la Naturaleza

De conformidad a lo narrado en el capítulo referente al marco teórico se desarrolló lo que respecta a los Derechos de la Naturaleza, para los entrevistados su concepción es la siguiente:

E.2.- “Los derechos de la naturaleza son directamente aplicables de manera tal que no habría razón como para justificar que porque hay una insuficiente o ineficiente normativa secundaria ya no hay la posibilidad de respetar los derechos naturaleza”

La naturaleza, al ser sujeto de derechos tiene y estar reconocida en nuestra Constitución tiene que respetarse, no hay ninguna justificación que nos lleve o nos permita vulnerarla, recordemos que pasó de ser objeto para ser sujeto de derechos, la Corte Constitucional ha sido muy insistente en el respeto a los derechos de la naturaleza, incluso en una de sus decisiones respecto al caso Los Cedros, dispuso la capacitación a las servidores públicos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con el objeto de respetar los derechos de la naturaleza.

E.2.- “La regla general es que no, no hay una aplicación no hay un respeto hacia las normas que están relacionados con los derechos de la naturaleza sean normas constitucionales o sean normas secundarias eso es evidente.”

Como lo señalado en lo que respecta al marco teórico en cuanto a los derechos de la naturaleza a pesar de tener plena fuerza normativa como cualquiera de los otros derechos constitucionales, no son respetado por el propio Estado, vemos como en sentencias caso Los Cedros, Rio Aquepi, la Corte Constitucional señala claramente que el servidor público administrativo y judicial no respeta o desconoce de la dimensión de los derechos de la naturaleza.

Tutela jurídica

El Estado, debe tutelar los Derechos de la Naturaleza, crear políticas ambientales, desarrollar dentro de sus competencias estrategias de conservación en sus territorios para prevenir la destrucción de la naturaleza y se dé más seguridad jurídica a la naturaleza, el retardo por parte de las autoridades administrativas y judiciales con competencia en materia ambiental, la ineficacia en la tutela provoca que ciertos delitos o vulneraciones queden en la impunidad.

E.2.- “Es rarísimo encontrar que un funcionario público más allá que cumpla funciones judiciales o administrativas en general, realmente se preocupe por tutelar por proteger los derechos de la naturaleza. Por lo general pasa por alto la normativa los interpreta a su antojo desconociendo los principios ambientales se alejan del principio pro natura y por lo general

terminan, aunque resulte absurdo así decirlo contrariando por completo los derechos naturales.”

El Estado es el garantista de derechos, que deben ser tutelados los derechos de la naturaleza, lo señalo la propia Corte Constitucional:

Toda autoridad pública administrativa y judicial que adopte decisiones relativas a la naturaleza, el ambiente sano y el agua debe garantizar los derechos de la naturaleza y principios ambientales en los términos contemplados en la Constitución ecuatoriana, adoptando las medidas necesarias para la preservación de los ecosistemas frágiles en zonas especiales, considerando sus características individuales concretas y específicas. (Sentencia No. 1149-19-JP/21)

Capacitación a funcionarios administrativos y judiciales con competencia en materia ambiental.

Los entrevistados señalan como necesaria la capacitación a funcionarios tanto administrativos y judiciales con competencia ambiental, la educación y capacitación a las autoridades que se relacionan a tutelar el derecho a la naturaleza deben tener el pleno conocimiento del alcance de los derechos y principios ambientales, con el fin de que garanticen la tutela y las vulneraciones cometidas no se queden en la impunidad, por simple desconocimiento o por actuación ineficaz en la tutela.

E.6.- “Es algo muy real y muy necesario no es suficiente con lo que establece la ley respecto a qué específicamente lo que establece el código civil en cuanto a que señala que todos los ciudadanos de este país conocemos la ley. Pues no es tan real bueno en ese es la normativa que rige a nivel del Ecuador pero eso no es tan real debemos entender de que sobre todo en los sectores Rurales en el sector campesino es un desconocimiento absoluto de la ley entonces debemos ser realistas. En ese sentido y hacer énfasis en qué existe la necesidad de que se realicen campañas para establecer que no solo los ciudadanos son sujetos a derechos sino que también son sujetos a obligaciones y así como los ciudadanos tenemos derechos tanto la naturaleza el medio ambiente los animales y todo ser humano vivo son sujetos de derechos por lo tanto tienen derechos y obligaciones que cumplir en este caso en lo que tiene que ver con la

naturaleza hay que hacer acto de conciencia respecto a lo que significa la naturaleza Es por ello de que se hace necesario la difusión de la ley la difusión de hacer entender a las personas sobre todo a los seres humanos que habitan en diversos sectores del país y sobre todo en zonas Rurales que la naturaleza tiene derechos y por lo tanto deben ser respetados”

E.8.- “Y ahí radica el principal problema la ciudadanía debe ser lo suficientemente capacitadas socializada con relación a los avances que han presentado nuestra Constitución respecto a los derechos de la naturaleza como siempre manifestado esta es una de las innovaciones muy tendentes en la Constitución del 2008 pero que lamentablemente por esta falta de preparación de socialización de capacitación al ciudadano en su conjunto este se ha visto impedido de su empoderamiento como tal y desconociendo los derechos de la naturaleza ha estado expuesto precisamente a vulnerarlos o a violentar los derechos que como tal están debidamente consagrados”

La eficacia por parte de los servidores judiciales en la tutela de los Derechos de la Naturaleza

El criterio sobre los derechos de la naturaleza por parte de los servidores judiciales específicamente los jueces de primer nivel que llegan a avocar conocimiento de acciones de protección referente a vulneraciones de derechos de la naturaleza, interpretan de forma distinta a garantizar los derechos a la naturaleza y muchas de las ocasiones no se garantiza la tutela de los derechos, las personas entrevistadas comparten los siguientes criterios:

E.-2 “Voy a hacer muy escueto en decir qué es rarísimo encontrar que un funcionario público más allá que cumpla funciones judiciales o administrativas en general, es realmente que preocupe por tutelar por proteger los derechos de la naturaleza. Por lo general pasa por alto la normativa los interpreta a su antojo desconociendo los principios ambientales se alejan del principio pro natura y por lo general terminan, aunque resulte absurdo así decirlo contrariando por completo los derechos naturales entonces la regla general es que no, no hay una aplicación no hay un respeto hacia las normas que están relacionados con los derechos de la naturaleza sean normas constitucionales o sean normas secundarias eso es evidente”.

E.-7 “...no se produce una manera efectiva toda vez que no logra conseguir esa eficacia anhelada qué tiene que ver con la misión misma y la visión para la cual deben dirigirse todo el accionar de funcionarios sean estos judiciales o administrativos a proteger los derechos de la

naturaleza en ninguna circunstancia puedan ser vulnerados o puedan ser sujetos de violaciones en cuanto a sus derechos que como naturaleza la Constitución les asiste”

E.-8 “La eficacia es realmente muy baja prevalecen los intereses grandes empresas. Prevalecen intereses del Estado centrado en explotar los recursos y eso hace que haya presión sobre los servidores públicos, la corrupción dentro de los mismos estamentos y eso hace que no hay eficacia, la eficacia está realmente amenazada en nuestro servicio de justicia en el país. Así que considero que no hay eficacia”

Si relacionamos o comparamos los criterios de los entrevistados con el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador vamos a percibir una semejanza en cuanto a que no existe eficacia por parte de los servidores judiciales, y quizá no existe la eficacia en la tutela de derechos de la naturaleza por el simple desconocimiento del alcance de los derechos constitucionales que tiene la naturaleza.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

El presente trabajo investigativo tuvo como objetivo general estudiar las principales limitaciones que imposibilitan el ejercicio de los Derechos de la Naturaleza del Ecuador. Se analizaron los aspectos metodológicos de la problemática de investigación, Este procedimiento fue utilizado con el fin de conocer, organizar, sistematizar y relacionar la información relevante sobre el objeto de estudio y llegar a generar conclusiones fundamentadas.

La primera conclusión a la que se arriba luego del estudio efectuado, consiste en que la principal limitación al ejercicio de los derechos de la naturaleza, es la débil o ausente cultura de conocimiento en derechos fundamentales ligados a la materia ambiental por parte de los servidores públicos administrativos y judiciales en las instancias inferiores.

Una segunda conclusión, orientada a superar las restricciones a los Derechos de la Naturaleza, se basa en el deber para todo funcionario público, de aplicar de manera directa e inmediata las disposiciones constitucionales, observando los principios ambientales y los principios para la aplicación de los derechos fundamentales.

Una tercera conclusión atiende el rol que debe cumplir el Estado como principal garante en el respeto y tutela de los Derechos de la Naturaleza, a través de su institucionalidad, funcionarios y competencias. En la medida que el Estado cumpla con sus potestades públicas, la naturaleza podrá hacer efectivos sus derechos.

Finalmente, se cierra este apartado de conclusiones, resaltando que los Derechos de la Naturaleza forman parte del catálogo de derechos fundamentales previstos en la Constitución de la República del Ecuador, carácter especialísimo que obliga a su permanente tutela y garantía a través de los jueces en procura de hacer efectiva la justicia constitucional.

RECOMENDACIONES

La Corte Constitucional del Ecuador como el principal organismo rector en materia constitucional, le corresponde a posteriori crear los precedentes constitucionales propicios, en los cuales se vaya desarrollando y afirmando las principales ideas, características y alcance de los derechos de la Naturaleza, de manera que se vaya culturizando en la población y principalmente los servidores públicos administrativos y judiciales relacionados con competencia en materia ambiental

Compete recomendar a la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, propiciar y promover espacios de capacitación e investigación en materia constitucional, abarcando las premisas referentes a derechos de la naturaleza, su alcance y tutela, de tal forma que, se consiga crear en los Jueces e inclusive en los abogados, una cultura jurídica óptima para proteger y tutelar los derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, A. (2012) *La Naturaleza con Derechos. Una propuesta para un cambio civilizatorio*.
Obtenido de: https://www.garn.org/wp-content/uploads/2021/09/Acosta_DDN_2012.pdf
- Álvarez, V. (2018). *La vulneración de los Derechos de la Naturaleza, frente a la contaminación del Río Suma en el Cantón el Carmen provincia de Manabí, en el año 2014*. Tesis, Universidad Central del Ecuador.
- Armijos, D. (2021). Derechos de la naturaleza y su exigibilidad jurisdiccional. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*. Nro. 13 Constitución y Naturaleza.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Ediciones Legales.
- Ávila, R. (2010). *El derecho de la naturaleza: fundamentos*. Universidad Andina Simón Bolívar. Repositorio Institucional del Organismo Académico de la Comunidad Andina, CAN
- Bedón, R. (2017). Aplicación de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista de Derecho*. Vol. 5, pp. 133-148
- Cafferatta, N. (2004). *Introducción al derecho ambiental*. Obtenido de: https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/80473/7/Introduccion_al_Derecho_Ambiental%2C_Caferatta.pdf
- Castro, R. (2020). *Ambiente sano y equilibrado: un derecho*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/ambiente-sano-y-equilibrado-un-derecho/>
- Cazco, R. (2016). *Elementos jurídicos para estructurar la defensoría de la naturaleza en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Obtenido de: <https://secure.arkund.com/view/externalDocument/755990531OWQ1NDY4NzItZTZzMi00ZTZc2LWI2Y2QtN2JmNTNhZjYxMmYz-2/download>

- Corte Constitucional del Ecuador, *Auto de aclaración y ampliación No. 1149-19-JP/21* (Corte Constitucional del Ecuador 21 de diciembre de 2021).
- Corte Constitucional del Ecuador, *CASO No. 1149-19-JP/21* (Corte Constitucional del Ecuador 10 de Noviembre de 2021).
- Corte Constitucional del Ecuador, *CASO No. 1185-20-JP/21* (Corte Constitucional del Ecuador 15 de Diciembre de 2021).
- Crespo, R. (2008). *LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS: ¿SIMBOLO O REALIDAD JURÍDICA?* Obtenido de: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/685>
- De Luis García, E. (2018). El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum. Revista Boliviana de Derecho*. No. 25 Santa Cruz de la Sierra 2018
- Estupiñan, L. (2019). *La naturaleza como sujeto de Derechos en el Constitucionalismo Democrático*. Bogotá: Universidad Libre, 2019. Obtenido de: <https://secure.arkund.com/view/externalDocument/803860585NDA2ZmNmNjMtMBmYS00NWZjLWEwMDktYzEwOTI5OWZiODc5-2/download>
- Gudynas, E. (2011). *Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo. Perspectivas desde la sociedad civil en el Ecuador*. Gabriela Weber, editora. Centro de Investigaciones Ciudad y Observatorio de la Cooperación al Desarrollo, Quito. Marzo 2011.
- Martínez, Eduardo y *sus apuntes para una ecología latinoamericana*. Obtenido de <https://ejerciciodelcriterio.org/2015/08/25/eduardo-galeano-y-sus-apuntes-para-una-ecologia-latinoamericana/>
- Melo, M. (2013). *Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climático*. Vol. 2, No. 5, 2013, pp. 43-54
- Merchán, O. (2019). *La naturaleza como sujeto de derechos en el debate teórico- práctico*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Morales, V. (2021). *Las Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador*. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Paredes, H. (2014). *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional vigente*. Universidad Central del Ecuador.
- Pérez, E. (2013). *Derecho Ambiental Ecuatoriano*. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Pérez, M. (2018). Sociedad y naturaleza. Perspectiva de la riqueza natural de América Latina y la política ambiental del constitucionalismo andino. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 3, núm. 10, pp. 35-49, 2018
- Pineda Reyes, C. R., & Vilela Pincaj, W. E. (2020). La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(1), 217-224. Epub 02 de febrero de 2020.
- Roncal, X. (2013). *La naturaleza...un sujeto con derechos*. Obtenido de: <http://www.scielo.org.bo/pdf/rieiii/v6n3/n6a07.pdf>
- Serena, B. (2017). Los derechos de la naturaleza. *Revista General de Derecho Público Comparado* 22 (2017).
- Simbaña, J. (2019). *Contraposición entre los derechos de la naturaleza y la seguridad jurídica*. Universidad Central del Ecuador.
- Suárez, S. (2012). *Efectivizarían de los derechos de la naturaleza: evolución jurisprudencial*. Quito: Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental (CEDA).
- Ulloa, k. (2019). *La minería ilegal y la vulneración de los derechos de la naturaleza*. Universidad Técnica de Ambato.
- Viciano, R. (2019). La problemática constitucional del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución del Ecuador. *Revista parlamento y Constitución*. Universidad de Castilla- La Mancha. Año 2019.

ANEXOS

Anexo 1 Transcripción de entrevistas

Anexo 2 Redes conceptuales. Atlas Ti.

ANEXO 1: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS

Entrevista 1

Doctora Cristina Guerrero Aguirre actualmente Registradora Mercantil del cantón Loja.

1. ¿Percibe Usted que se respeta o no los derechos de la naturaleza?

Creo que se respeta los derechos de la naturaleza en forma parcial porque las personas no están comprometidas con lo que la naturaleza nos da y no rigen las disposiciones legales que están en la Constitución.

2. ¿Qué razones justificarían ese incumplimiento?

Las razones del incumplimiento serían porque no conocen la ley o no existe un verdadero control por parte del Ministerio del Ambiente,

3. ¿Considera Usted que nuestra normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, relacionada con los derechos de la naturaleza es aplicada por los servidores judiciales?

Respecto a los derechos que se tiene hacia la naturaleza existe incumplimiento en la parte de la minería también y las instituciones que regulan la misma no realizan un control justamente porque no se respeta las disposiciones legales y también porque existe mucha corrupción Considero que no en el Ecuador existen leyes pero las mismas no se aplican debidamente

4. ¿Conoce Usted si en el país se han utilizado garantías jurisdiccionales en procura de los derechos de la naturaleza?

Las garantías constitucional jurisdiccionales respecto de los derechos de la naturaleza a veces no son aplicadas por desconocimiento de las mismas personas que están frente a las instituciones

5. ¿Considera Ud. que el problema principal es la normativa o hay algo más profundo?

Creo que debe existir una mayor difusión respecto a la normativa en lo que se refiere al tema minero al tema natural a través de las diferentes instituciones como el Ministerio del ambiente el ARCOM que son Quiénes están directamente responsables de que éstas leyes se cumplan.

6. ¿Cree Usted que los servidores públicos administrativos y judiciales hacen efectivo el cumplimiento de los derechos de la naturaleza cuando se presenta afectaciones que vulneren derechos a la naturaleza?

Estoy convencida de que los servidores públicos tanto administrativos como el judiciales deben propender a que no se afecten los derechos de la naturaleza y sobre todo en la parte de la minería y el ambiente

7. ¿Cuál es su criterio respecto a la eficacia aplicada por los servidores públicos administrativos y judiciales en la tutela de los derechos de la naturaleza cuando estos son vulnerados?

En mi criterio creo que las autoridades judiciales deben para el ejercicio de sus funciones ser mucho más correctas dar unos fallos sobre todo que en los cuales se vean y se garantice el derecho que tienen las personas y también los derechos que tiene la naturaleza sobre todo la prevención para evitar cualquier tipo de errores y ustedes están viendo últimamente lo que ha sucedido en Zaruma y es porque las autoridades no cumplen realmente sus funciones

8. ¿Cuál es su criterio respecto a que las Autoridades tanto judiciales como administrativas del país deben emprender en sendas campañas de difusión, tendientes a socializar el respeto por los derechos de la naturaleza?

Mi criterio Respecto a los servidores públicos administrativos y judiciales es de que deben tener una muy buena capacitación para sobretodo realizar el ejercicio de sus derechos y sobre todo las obligaciones que como funcionarios públicos tienen para hacer cumplir las leyes

9. ¿Qué solución daría para el respeto de los derechos de la naturaleza?

Creo que debe existir buenas campañas de difusión para socializar los derechos de la naturaleza y que las autoridades que están a cargo de las mismas lo realicen a través de los diferentes medios de comunicación tanto escritos televisivos y radiales la solución hacen los derechos de la naturaleza sería tener una muy buena difusión de la misma dar unas muy

buenas capacitaciones a los servidores públicos para que a través de ellos se socializa a la ciudadanía sobre los derechos de los mismos que están prescritos en la constitución.

Entrevista 2

Dr. César Augusto Aguirre Torres, abogado, especialización en derecho ambiental y Master en Derechos Humanos

1. ¿Percibe Usted que se respeta o no los derechos de la naturaleza?

Lo que puedo opinar es de que la percepción más bien marcha en el sentido contrario Es decir de que hay un irrespeto general a los derechos de la naturaleza aun cuando estos están consagrados en nuestra constitución en la práctica se ve que o se los desconoce o se los irrespeta obviamente por el incumplimiento de las normas Y eso ocurre a todo nivel en todo el Ecuador posible que hayan excepciones pero la generalidad es que esos no son respetados.

2. ¿Qué razones justificarían ese incumplimiento?

En realidad dudo que alguien pueda justificar mediante razones el que se pueda irrespetar a los derechos de la naturaleza realmente no creo que existan razones para justificar el irrespeto a los derechos de la naturaleza lo que se puede percibir el que hay fuertes intereses sobre todo de grupos económicos que son los que mueven cielo y tierra para que estos irrespete obviamente también hay un alto grado de responsabilidad en algunos funcionarios públicos y sectores privados y también un desconocimiento de la normativa ambiental y también de los Derechos constitucionales que protegen los derechos de la naturaleza hay grado de ignorancia que a su vez permite que intereses económico sobre todo sea quiénes vulneren pero insisto eso no lo puedo considerar como razones que justifiquen esa y respeto a los derechos de la naturaleza

3. ¿Considera Usted que nuestra normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, relacionada con los derechos de la naturaleza es aplicada por los servidores judiciales?

Relacionada con la normativa pienso de que esta realmente no es fundamental como para descargar toda la responsabilidad del irrespeto a los derechos de la naturaleza no nos olvidemos que los derechos de la naturaleza son directamente aplicables de manera tal que no habría razón como para justificar que porque hay una insuficiente o ineficiente normativa secundaria ya no hay la posibilidad de respetar los derechos naturaleza eso no podría ir digamos por esa línea entonces aunque es necesario que los derechos naturaleza sean

desarrollados en normativa Secundaria insisto eso no es una razón como para pensar que esa es la principal razón que orienta incumplir los derechos naturaleza pienso como lo dije anteriormente en otra de las preguntas que más bien intereses económicos interés o superiores hacen que decir respeto se ve a todo nivel tanto en el sector público como en el sector privado Obviamente que el desconocimiento esos derechos del desarrollo de las normas constitucionales de las disposiciones también de las últimas sentencias dela corte constitucional hace que esté que esta situación adversa no se modifique sustancialmente pero realmente lo que creo que de fondo imposibilita que ese de ese respeto es por un lado los intereses Qué hay de por medio que ya los había mencionado y también obviamente la falta de voluntad por parte de quienes tienen la responsabilidad de respetar y hacer respetar estos derechos respecto

4. ¿Conoce Usted si en el país se han utilizado garantías jurisdiccionales en procura de los derechos de la naturaleza?

La última sentencia o entre las últimas sentencias que me tildó la corte constitucional por ejemplo el caso de los cedros del Bosque protector los cedros contra la minería en esa sentencia precisamente los jueces constitucionales dan una respuesta categórica a la pregunta que se está realizando Es evidente que los jueces inferiores sobre todo de primeras instancias desconocen el tema constitucional pasan en la mayoría de los casos por alto los derechos de la naturaleza los Derechos Humanos y precisamente uno de los llamados de atención que hacen los jueces constitucionales va dirigido a los operadores de justicia a los jueces de primer de primer nivel o primera instancia para que respeten y hagan respetar precisamente los derechos de la naturaleza Es evidente que eso no ha estado sucediendo la corte constitucional obligó a qué consejo de la judicatura haga conocer a todos sus operadores de Justicia esa última sentencia justamente para que tengan Claro que los derechos de la de la naturaleza que son parte de los derechos que están consagrados en la Constitución no están pintados no son simples preceptos enunciativos son derechos que deben respetarse y que en el caso de los jueces tienen además la obligación de tutelar el respeto de sus derechos entonces Es evidente de que estos no estaban siendo respetados por los jueces de las primeras instancias Y tuvo que actuar la corte para obligarlos a que cuando conozcan casos en donde estén inmersos los derechos naturaleza esto los atiendan los tutelen y los proteja entonces la corte constitucional se ha adelantado a responder esta pregunta es decir que los jueces definitivamente no han

estado en su gran mayoría haciendo respetar ni tutelando los derechos de la naturaleza pero hoy con la sentencia de la corte que hice mención el caso los suegros este tema se vuelve completamente obligatorio para los jueces comunes y corrientes

5. ¿Considera Ud. que el problema principal es la normativa o hay algo más profundo?

Voy a hacer muy escueto en decir qué es rarísimo encontrar que un funcionario público más allá que cumpla funciones judiciales o administrativas en general Es realmente se preocupe por tutelar por proteger los derechos de la naturaleza Por lo general pasa por alto la normativa los interpreta a su antojo desconociendo los principios ambientales se alejan del principio pro natura y por lo general terminan Aunque resulte absurdo así decirlo contrariando por completo los derechos naturales entonces la regla general es que no hay una aplicación no hay un respeto hacia las normas que están relacionados con los derechos de la naturaleza sean normas constitucionales o sean normas secundarias eso Es evidente

6. ¿Cree Usted que los servidores públicos administrativos y judiciales hacen efectivo el cumplimiento de los derechos de la naturaleza cuando se presenta afectaciones que vulneren derechos a la naturaleza?

Si justamente se utilizado la vía judicial para hacer efectivo estas garantías la corte constitucional ha tomado varias decisiones respecto precisamente al planteamiento de estas garantías sobre todo en el tema relacionado con acciones de protección pero también se han dado casos relacionados con acciones públicas de inconstitucionalidad entonces en torno a esto ha girado acciones de tutela para garantizar los derechos de la naturaleza entiendo que aun cuando no sean numerosos los que se han dado son bastantes representativos y han permitido precisamente que los derechos naturaleza también puedan desarrollarse a través de jurisprudencia constitucional Entonces si se han hecho efectivo estos mecanismos garantistas que prevé en nuestra constitución

7. ¿Cuál es su criterio respecto a la eficacia aplicada por los servidores públicos administrativos y judiciales en la tutela de los derechos de la naturaleza cuando estos son vulnerados?

Estoy de acuerdo si en las preguntas anteriores se había mencionado que El problema que existe por desconocimiento entonces una manera precisamente de eliminar esa barrera es a

través de la capacitación de la difusión de los derechos de la naturaleza entonces creo que eso es algo muy positivo es algo necesario y además es un mandato Qué es parte de lo que decidió la corte y en varias de las sentencias constitucionales está obligando precisamente a que las instituciones públicas capaciten a sus funcionarios para que no tengan el pretexto que por desconocimiento en cumplan con su deber entonces la considero muy muy positivo que se hagan este tipo de campaña

8. ¿Cuál es su criterio respecto a que las Autoridades tanto judiciales como administrativas del país deben emprender en sendas campañas de difusión, tendientes a socializar el respeto por los derechos de la naturaleza?

Pienso de qué estás actuaciones de los funcionarios judiciales y administrativos es completamente ineficiente deben existir uno que otro excepción pero la regla general es que no hay eficiencia en las actuaciones de estas personas mismas lo que más se caracteriza es la omisión de sus deberes Entonces ya así analizado que pueden existir diferentes aristas que den una explicación de Porqué esa inercia en sus actuaciones él porque esa manera de omitir sus obligaciones entonces Es evidente de que la ineficiencia es la regla general Más allá de que a lo mejor existen casos en donde algunos funcionarios hayan ido con su deber Pero eso serían las excepciones regla general es que no hay eficiencia el tema de tutelar los derechos de naturaleza por lo general las denuncias son archivadas hay un qué me importismo para tutelar esos derechos y en la mayoría de los casos cuando han habido denuncias esas denuncias terminan siendo archivadas y obviamente no se identifican responsables y mucho menos se llega a sancionar peor mente a realizar actividades que puedan ir en el sentido de rehabilitar los ecosistemas que han sido afectados entonces en resumidas cuentas no hay eficiencia en las actuaciones de los funcionarios

9. ¿Qué solución daría para el respeto de los derechos de la naturaleza?

Respecto a la última pregunta y eso que aplicar directamente lo que dice las normas constitucionales insisto estas son de directa aplicación Entonces no habría que estar buscando una serie de pretextos para su aplicación pienso que eso es la vía Más directa para hacerlos efectivos Ahora sí bien los legisladores pueden desarrollar de una manera más eficiente para facilitar la aplicación de los Derechos inherentes a la naturaleza y qué son parte de la Constitución En hora buena pero para mí concepto y para no dilatar más el tiempo creo que se

debería aplicar directamente los derechos que están señalados en la Constitución los derechos naturaleza me refiero en armonía Con los principios ambientales que son también parte de la Constitución pienso que sí eso se lo hiciera estaríamos socialmente respetando los derechos naturaleza y No tendríamos tantos problemas eso de una manera generales lo que puedo opinar

Entrevista 3.

Luis Alberto Pacheco Cueva, abogado en libre ejercicio profesional de estado

1. ¿Percibe Usted que se respeta o no los derechos de la naturaleza?

Podemos decir que en una parte sí se respeta hay que cómo sabemos hay organismos que tratan de precautelar la conservación Ambiental de flora y fauna pero así mismo también podríamos decir que no ya que existen varias personas empresas e industrias que realizan daños ambientales los cuales se perjudican enormemente a la naturaleza

2. ¿Qué razones justificarían ese incumplimiento?

Podríamos citar que alguna de las razones podría ser la falta de conocimiento sobre normas políticas reglamentos leyes que muchas de las personas creen que la naturaleza no tiene derechos y pues están equivocados Ya que la Constitución de la república del Ecuador pues claramente en su en su normativa precautelar los derechos de la naturaleza

3. ¿Considera Usted que nuestra normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, relacionada con los derechos de la naturaleza es aplicada por los servidores judiciales?

Claramente en la Constitución se establecen los derechos que tiene la naturaleza dentro de nuestro territorio y pues se podría evidenciar de que los organismos jurisdiccionales deberían tener el conocimiento amplio y suficiente para poder para poder ejercitar alguna acción que se presente en esta rama del derecho

4. ¿Conoce Usted si en el país se han utilizado garantías jurisdiccionales en procura de los derechos de la naturaleza?

Desconozco si se ha realizado alguna acción jurisdiccional En beneficio de la naturaleza

5. ¿Considera Ud. que el problema principal es la normativa o hay algo más profundo?

Podríamos decir que la normativa ya que son normativas obsoletas ya creadas hacia Algunos años lo cual sería necesario poder actualizar reformar dichas normas en base a hechos reales en la actualidad

6. ¿Cree Usted que los servidores públicos administrativos y judiciales hacen efectivo el cumplimiento de los derechos de la naturaleza cuando se presenta afectaciones que vulneren derechos a la naturaleza?

He visto casos de que no se actúa conforme a ley lo cual se deja Por qué se deja pasar por alto por organismos jurisdiccionales autoridades judiciales afectaciones realizadas a la naturaleza

7. ¿Cuál es su criterio respecto a la eficacia aplicada por los servidores públicos administrativos y judiciales en la tutela de los derechos de la naturaleza cuando estos son vulnerados?

Se podría decir que no hay una eficacia para garantizar la tutela de los derechos de la naturaleza por parte de los servicios judiciales hay que como sabemos y dentro de nuestro ámbito de libre ejercicio se puede establecer Qué son pocos o casi nulas las acciones realizadas En beneficio de la naturaleza siendo esto que en materias de civil familia niñez adolescencia entre otros son los que son los que más se demanda dentro de nuestro país

8. ¿Cuál es su criterio respecto a que las Autoridades tanto judiciales como administrativas del país deben emprender en sendas campañas de difusión, tendientes a socializar el respeto por los derechos de la naturaleza?

Sería justo y necesario Qué organismos colectivos fundaciones entre otros realizan campañas En beneficio de los derechos de la naturaleza para precautelar actividades en contra de ella y así poder tener un ecosistema equilibrado

9. ¿Qué solución daría para el respeto de los derechos de la naturaleza?

Las reformas reforma a las normas vigentes dentro de nuestro territorio reformar crear políticas que ayuden a la conservación de la naturaleza

Entrevista 4

David Idrobo, Abogado en libre ejercicio,

1. ¿Percibe Usted que se respeta o no los derechos de la naturaleza?

No se respeta los derechos de la naturaleza.

2. ¿Qué razones justificarían ese incumplimiento?

La falta de conocimientos de las leyes y la corrupción.

3. ¿Considera Usted que nuestra normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, relacionada con los derechos de la naturaleza es aplicada por los servidores judiciales?

Considero que no se aplica por parte de los servidores judiciales las normativas vigentes ya que se tiene conocimiento de muchos incumplimientos.

4. ¿Conoce Usted si en el país se han utilizado garantías jurisdiccionales en procura de los derechos de la naturaleza?

Si tengo gran conocimiento, pero en la práctica no se cumplen.

5. ¿Considera Ud. que el problema principal es la normativa o hay algo más profundo?

Pienso que la falta de conocimiento de los servidores públicos y eficacia por los mismos.

6. ¿Cree Usted que los servidores públicos administrativos y judiciales hacen efectivo el cumplimiento de los derechos de la naturaleza cuando se presenta afectaciones que vulneren derechos a la naturaleza?

No hay eficacia porque no aplican los principios constitucionales y se subestima a la naturaleza.

7. ¿Considera Ud. que el problema principal es la normativa o hay algo más profundo?

Yo pienso que en el ámbito penal ya que quedan en simples denuncias las mismas que terminan en su archivo por parte de los Fiscales ya que esto es en la mayoría de los casos.

8. ¿Cuál es su criterio respecto a que las Autoridades tanto judiciales como administrativas del país deben emprender en sendas campañas de difusión, tendientes a socializar el respeto por los derechos de la naturaleza?

Yo estoy conforme de que a nivel nacional deben capacitarse a todos los funcionarios públicos que tengan relación con materia ambiental.

9. ¿Qué solución daría para el respeto de los derechos de la naturaleza?

Yo pienso que más eficacia por parte de los servidores públicos en materia ambiental y mejor desarrollo en la normativa secundaria ambiental.

Entrevista 5

Mayra Coronel revisora legal del Registro Mercantil del cantón Loja

1. ¿Percibe Usted que se respeta o no los derechos de la naturaleza?

Me permite indicar que al Estado solo imponen obligaciones de promoción respeto garantía y reparación de estos derechos pero lamentablemente nuestro país se registra como uno de los peores indicadores ambientalistas Que no respetan tales derechos

2. ¿Qué razones justificarían ese incumplimiento?

Debo manifestar que por lo general es el afán de obtener réditos económicos que supuestamente permitan optimizar la economía del estado en algunos casos más bien beneficios propios

3. ¿Considera Usted que nuestra normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, relacionada con los derechos de la naturaleza es aplicada por los servidores judiciales?

Debo indicar que en su gran mayoría no Por lo general siempre se busca privilegiar ciertos grupos ya sea por beneficios económicos o por qué no le den la importancia del caso

4. ¿Conoce Usted si en el país se han utilizado garantías jurisdiccionales en procura de los derechos de la naturaleza?

Debo manifestar que en cuanto garantías jurisdiccionales aplican todas las previstas en el ordenamiento jurídico, pero en el caso que obedece conozco muy poco en los cuales se las aplica.

5. ¿Considera Ud. que el problema principal es la normativa o hay algo más profundo?

La normativa se encuentra establecida en el ordenamiento jurídico es más bien la aplicación de la misma por parte de la administración de Justicia la parte deficiente

6. ¿Cree Usted que los servidores públicos administrativos y judiciales hacen efectivo el cumplimiento de los derechos de la naturaleza cuando se presenta afectaciones que vulneren derechos a la naturaleza?

Debo indicar que en su gran mayoría no se cumplen tales derechos los actos de corrupción son los que en algunos casos prevalecen para omitir el cumplimiento de Tales normas

7. ¿Considera Ud. que el problema principal es la normativa o hay algo más profundo?

Cuándo son vulnerados cabe señalar que la aplicación de estos derechos ha presentado complejos desafíos jurídicos y las expectativas sean altas para la administración de justicia al momento de aplicación de dichas normas.

8. ¿Cuál es su criterio respecto a que las Autoridades tanto judiciales como administrativas del país deben emprender en sendas campañas de difusión, tendientes a socializar el respeto por los derechos de la naturaleza?

Debo indicar que en el caso de los Derechos ambientales o de la naturaleza el estado debe actuar de manera inmediata contra la operador de la actividad que producen daño a las obligaciones que conlleva la reparación y es responsabilidad de los servidores realizar el control ambiental por supuesto todo esto se da como adecuado estudio difusión y socialización de las normas para garantizar la normativa legal,

9. ¿Qué solución daría para el respeto de los derechos de la naturaleza?

Debo señalar que se han presentado varias acciones de protección medidas cautelares constitucionales a fin de hacer efectivos estos derechos fundamentalmente para garantizar el derecho de la naturaleza por ejemplo la suspensión de obras hasta que se obtengan permisos ambientales por parte del Estado sin embargo esto Solo se aplica en algunos casos ya que debido al mal que aqueja nuestro entorno como lo es la corrupción muy poco se puede hacer al momento de la aplicación de la justicia.

Entrevista 6

Luis Santín Campoverde, Doctor en jurisprudencia y abogado de los tribunales de la República del Ecuador, funcionario público, secretario de la unidad judicial multicompetente del cantón Santiago provincia de Morona Santiago

1. ¿Percibe Usted que se respeta o no los derechos de la naturaleza?

Al tratarse de una pregunta cerrada qué debo considerar y debo manifestar que no, no se respetan los derechos de la naturaleza

2. ¿Qué razones justificarían ese incumplimiento?

Debo manifestar que no existe una razón que justifique la violación de los derechos de la naturaleza ni de la naturaleza ni del medio ambiente ni en sí de las personas porque tanto los unos como los otros estamos sujetos a esa vulneración de derechos por parte de terceros

3. ¿Considera Usted que nuestra normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, relacionada con los derechos de la naturaleza es aplicada por los servidores judiciales?

Pues es obvio y evidente que sí tomando en consideración a la unidad judicial a la cual me encuentro prestando mis servicios y por experiencia propia de los manifestar que si una vez que se tiene conocimiento respecto a acciones de orden penal pública Al momento de formular cargos Es evidente que se aplican los derechos que tienen que ver con la protección a la naturaleza tanto así que la unidad judicial en la cual laboro pues desarrolla lo que es la unidad Perdón la fase o etapa de instrucción fiscal y evaluatoria de juicio En dónde obviamente fiscalía como titular de la acción penal pública presenta los cargos con los Cuáles son los elementos de convicción con los cuales cree que se ha vulnerado los derechos a la naturaleza en tanto así que en la fase de instrucción fiscal lo que se hace es formular cargos por parte de fiscalía y a su vez se desarrolla la etapa de instrucción fiscal hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio pero en sí la aplicación propia de los de las normas jurídicas que tienen que ver con el derecho o respeto a los derechos de la naturaleza se aplican más en lo que es la etapa de juicio En dónde se sanciona a la zona presunta infractora

4. ¿Conoce Usted si en el país se han utilizado garantías jurisdiccionales en procura de los derechos de la naturaleza?

Si se aplican estas garantías constitucionales en pro o en beneficio de prevenir o en sí de parar las violaciones a los derechos a la naturaleza Es así que incluso en esta unidad judicial se presentó una acción de garantías jurisdiccionales en sí de medidas cautelares para paralizar la explotación minera ya que estos no contaban con los permisos necesarios por lo tanto una persona de natural presentó la acción de protección medidas cautelares a efectos de que ya no se siga con esta explotación minera por lo tanto y cómo es un derecho no solo de los ciudadanos comunes sino de toda persona natural y jurídica de presentar una acción de garantías jurisdiccionales en pro o En beneficio de salvaguardar los derechos de la naturaleza

5. ¿Considera Ud. que el problema principal es la normativa o hay algo más profundo?

Debemos señalar que nuestra constitución es una garantista de derechos tanto para personas naturales como para personas jurídicas es así que no creo y no considero de que exista un problema con la normativa legal o constitucional aplicable para este caso sino más bien los temas o éstas violaciones a los derechos de la naturaleza tan más allá en el sentido de que tendría que tomarse conciencia respecto a la violación a la naturaleza los derechos de la naturaleza que debemos tener en consideración que la naturaleza es vida que la naturaleza nos da vida que la naturaleza nos da recursos que la naturaleza nos favorece en nuestro diario vivir por lo tanto debería hacerse conciencia en cuanto a la explotación ya sea forestal o de recursos renovables no renovables o de recursos mineros e hidrocarburíferos por lo tanto la norma Considero que la normativa legal y constitucional es óptima Clara y precisa para la aplicación de estos derechos

6. ¿Cree Usted que los servidores públicos administrativos y judiciales hacen efectivo el cumplimiento de los derechos de la naturaleza cuando se presenta afectaciones que vulneren derechos a la naturaleza?

Cuando se presenta situaciones que vulneran derechos a la naturaleza Debemos entender que sí como lo dije anteriormente nuestra Constitución Establece que el Ecuador Es un estado constitucional de derechos y Justicia por lo tanto es obligación tanto de servidores públicos administrativos y judiciales hacer Acciones que vulneran los derechos a la naturaleza por lo tanto mi convicción Es esa la de creer que migración de servidores públicos administrativos y judiciales hacer efectivos estos derechos a través de la aplicación de las normas jurídicas

correspondientes cumplimiento de los derechos de la naturaleza a través de la aplicación de la norma jurídica correspondiente es obligación

7. ¿Considera Ud. que el problema principal es la normativa o hay algo más profundo?

En relación a la otra pregunta cuál es su criterio respecto a la eficacia aplicada por la tutela de los derechos de la naturaleza la eficacia aplicada por los servidores públicos administrativos y judiciales en la tutela de los derechos de la naturaleza son evidentes cuando se ha iniciado un proceso judicial o un proceso penal la eficacia ciudad en cuanto a la capacidad del en ese caso del titular de la acción penal pública Qué es Fiscalía de abastecerse de adquirir y recoger todos los elementos de convicción que conlleven a establecer primero la materialidad de la infracción segundo la responsabilidad de la persona procesada en el cometimiento de lecho entonces aquí es de absoluta responsabilidad del titular de la acción penal pública recoger recabar todos sus elementos de convicción que le den al juez la certeza plena de que se ha violentado un derecho constitucional en este caso el derecho de la naturaleza por parte de la persona procesada eficacia se establece cuando una vez cumplido todos los requisitos que prevé la ley dentro del proceso para establecer la materialidad y la responsabilidad se ven esclarecidos con la sanción que se le imponga la persona infractora Esa es la eficacia tanto de los servidores públicos administrativos y judiciales para tutelar los derechos de la naturaleza en relación a la novena pregunta que refiere

8. ¿Cuál es su criterio respecto a que las Autoridades tanto judiciales como administrativas del país deben emprender en sendas campañas de difusión, tendientes a socializar el respeto por los derechos de la naturaleza?

Es algo muy real y muy necesario no es suficiente con lo que establece la ley respecto a qué específicamente lo que establece el código civil en cuanto a que señala que todos los ciudadanos de este país conocemos la ley Pues no es tan real Bueno en ese es la normativa que rige a nivel del Ecuador pero eso no es tan real Debemos entender de que sobre todos los sectores Rurales en el sector campesino es un desconocimiento absoluto de la ley entonces debemos ser realistas En ese sentido y hacer énfasis en qué existe la necesidad de que se realicen campañas para establecer que no solo los ciudadanos son sujetos a derechos sino que también son sujetos a obligaciones y así como los ciudadanos tenemos derechos tanto la

naturaleza el medio ambiente los animales y todo ser humano vivo son sujetos de derechos por lo tanto tienen derechos y obligaciones que cumplir en este caso en lo que tiene que ver con la naturaleza hay que hacer acto de conciencia respecto a lo que significa la naturaleza Es por ello de que se hace necesario la difusión de la ley la difusión de hacer entender a las personas sobre todo a los seres humanos que habitan en diversos sectores del país y sobre todo en zonas Rurales que la naturaleza tiene derechos y por lo tanto deben ser respetados

9. ¿Qué solución daría para el respeto de los derechos de la naturaleza?

Bueno debemos generar de en si como solución No creo que correspondería sino más bien como alternativas para frenar ese y irrespeto a los derechos a la naturaleza tendríamos que primero Cómo se señala una pregunta anterior las campañas de difusión respecto a establecer que la naturaleza tiene derechos que el medio ambiente es tiene derechos y hay que protegerlo hay que conectarlo y hay que hacerlo hay que hacer campañas en cuanto a estos ítems para que el ciudadano haga conciencia de lo que tiene a disposición de lo que tiene al lado suyo de lo que la naturaleza le brinda de que lo beneficioso Qué es el medio ambiente para nosotros como humanos para desarrollar nuestras actividades diarias esa es una de las alternativas para este tipo de situaciones en cuanto a reservar y que se respeten los derechos a la naturaleza segundo debe debería también ser muy útil en cuanto como ya lo dije a zonas Rurales con los señores tenientes políticos que ellos como autoridades de una parroquia tendrían la obligación de denunciar Al momento de que se estén irrespetando estos derechos a la naturaleza de que se haga deforestación en bosques de que se haga minería ilegal esto estas autoridades refiriéndome los tenientes políticos tienen la obligación de hacer las denuncias respectivas a efectos de frenar estos estos abusos en contra de la naturaleza tercero la defensoría pública es una entidad que tiene que también velar por estos derechos tiene que ser el ente principal en hacer respetar estos derechos a la naturaleza sin embargo nos damos cuenta que no se hace nada Hace poco o nada respecto a precautelar estos derechos naturales Apelo tanto esas las alternativas que yo propondría para que los derechos a la naturaleza no se vean conculcados con las disculpas del caso rectifico mi error al momento de la respuesta a la pregunta número 10 rectifico mi error en lo concerniente Yo me refería la defensoría pública cuando no es así me refiero a la defensoría del pueblo la defensoría del pueblo también excelente llamado a prevenir a precautelar para que se respeten los derechos a la naturaleza por lo tanto rectificando el error en el cual incurrir me refiero es que el ente encargado para hacer respetar

estos derechos a la naturaleza es la defensoría del pueblo y no la defensoría pública como anteriormente lo hice gracias.

Entrevista 7

Dr. Fausto Oliverio Cárdenas Días, Juez de la Unidad Judicial multicompetente del cantón Santiago de Méndez

1. ¿Percibe Usted que se respeta o no los derechos de la naturaleza?

Parcialmente Considero que en determinadas determinados escenarios se pretende cumplir con disposiciones constitucionales establecidas en la constitución del 2008 que concedió ya derechos a la naturaleza

2. ¿Qué razones justificarían ese incumplimiento?

Es que todavía es la ciudadanía en su conjunto no ha entendido el avance significativo que la Constitución dentro de sus parámetros doctrinarios presentó en la Constitución de la República de Ecuador de Montecristi instaurada parte del año 2008 de ahí que siendo la Constitución de Avanzada en realidad muchos de sus concesionarios incluso corren el riesgo de quedar simplemente en el lirismo

3. ¿Considera Usted que nuestra normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, relacionada con los derechos de la naturaleza es aplicada por los servidores judiciales?

en Igual sentido siempre diré que no podría generalizar de que no existe un respeto a la naturaleza por parte de todos los servidores judiciales encargados de ese fin existen pero en parte y esto deberá irse fortaleciendo y robusteciendo con el transcurso del tiempo Precisamente en base a que la ciudadanía y los servidores judiciales entiendan la nueva dinámica que impone el estado constitucional de derechos y Justicia social

4. ¿Considera Ud. que el problema principal es la normativa o hay algo más profundo?

No necesariamente el problema está en la normativa porque a mí entender el Ecuador es uno de los países que más entramado jurídico tiene existe cantidad de leyes que no han sido debidamente entendidas por los servidores judiciales y todos aquellos encargados de aplicar las de hacerlos su efectiva aplicación pero con enfoque constitucional porque así lo dice la

Constitución de la república del Ecuador del año 2008 es decir toda la normativa tiene que supereditarse y tiene que ser realizada con un enfoque constitucional, enfoque constitucional que como siempre se reitera es un enfoque constitucional de derecho y de Justicia social y que tiene también como sustento y algo muy importante ese garantismo que debe establecerse en favor de los derechos de los ciudadanos.

5. ¿Conoce Usted si en el país se han utilizado garantías jurisdiccionales en procura de los derechos de la naturaleza?

Si

6. ¿Cree Usted que los servidores públicos administrativos y judiciales hacen efectivo el cumplimiento de los derechos de la naturaleza cuando se presenta afectaciones que vulneren derechos a la naturaleza?

Considero que es parcialmente ejecutada por Asimismo parte de ciertos servidores judiciales que no hemos logrado entender que vivimos un nuevo una nueva era dentro de lo que significa el estado constitucional de derechos y Justicia social con relación a un estado que estaba Regido por una constitución del 2000 de 1998 en donde no se hablaba de una dónde un estado constitucional de derechos y Justicia social

7. ¿Cuál es su criterio respecto a la eficacia aplicada por los servidores públicos administrativos y judiciales en la tutela de los derechos de la naturaleza cuando estos son vulnerados?

TUTELA Qué es un derecho de las partes y dentro de ella está considerada la naturaleza no se produce una manera efectiva toda vez que no logra conseguir esa eficacia anhelada qué tiene que ver con la misión misma y la visión para la cual deben dirigirse todo el accionar de funcionarios sean estos judiciales o administrativos a proteger los derechos de la naturaleza en ninguna circunstancia puedan ser vulnerados o puedan ser sujetos de violaciones en cuanto a sus derechos que como naturaleza la Constitución les asiste

8. ¿Cuál es su criterio respecto a que las Autoridades tanto judiciales como administrativas del país deben emprender en sendas campañas de difusión, tendientes a socializar el respeto por los derechos de la naturaleza?

Y ahí radica el principal problema la ciudadanía debe ser lo suficientemente capacitadas socializada con relación a los avances que han presentado nuestra Constitución Respecto a los derechos de la naturaleza como siempre manifestado Esta es una de las innovaciones muy tendentes en la constitución del 2008 pero que lamentablemente por esta falta de preparación de socialización de capacitación al ciudadano en su conjunto este se ha visto impedido de su empoderamiento como tal y desconociendo los derechos de la naturaleza ha estado expuesto precisamente a vulnerarlos o a violentar los derechos que como tal están debidamente consagrados

9. ¿Qué solución daría para el respeto de los derechos de la naturaleza?

Que se cumpla estrictamente con la norma bajo un enfoque constitucional está completamente identificado en las diferentes disposiciones contenidas en esta Constitución dela República del Ecuador del año 2008

Entrevista 8

José Romero empleado privado

1. ¿Percibe Usted que se respeta o no los derechos de la naturaleza?

Respeto a los derechos de la naturaleza son contado los casos en que sí será pregunta A nivel general yo más bien veo mucho y respeto a los derechos de la naturaleza con todos los casos en que si se ha dado Pero la mayoría la mayoría sí

2. ¿Qué razones justificarían ese incumplimiento?

La razón fundamental es que tanto gobiernos como personas privadas tienen mucho afán en hacer uso desmedido de los recursos naturales lo primero que hacen es incumplir con todo lo que esté estipulado en la ley

3. ¿Considera Usted que nuestra normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, relacionada con los derechos de la naturaleza es aplicada por los servidores judiciales?

Considero que no es aplicada a pesar de tener un buen marco legal en el Ecuador en relación a los derechos de la naturaleza que no es aplicada por los servidores judiciales

4. ¿Conoce Usted si en el país se han utilizado garantías jurisdiccionales en procura de los derechos de la naturaleza?

Sí en los últimos años se han utilizado las garantías jurisdiccionales Aunque muy poca medida pero ya tenemos casos exitosos en los que se han hecho respetar los derechos de la naturaleza

5. ¿Considera Ud. que el problema principal es la normativa o hay algo más profundo?

Yo pienso que realmente en cuanto a la normativa estamos con una suficiente base legal y jurídica estamos con leyes específicas tratados internacionales que garantizan el derecho a la naturaleza a seguir intacta tal cual viene estando pero hay algo mucho más profundo Qué son compromisos con multinacionales ansias de recursos qué hace que se pase por desapercibido todo el marco legal que hay en el país

6. ¿Cree Usted que los servidores públicos administrativos y judiciales hacen efectivo el cumplimiento de los derechos de la naturaleza cuando se presenta afectaciones que vulneren derechos a la naturaleza?

Muy poco realmente los casos realmente que se ha hecho respetar son pocos realmente en su mayoría todos los casos que entran en investigación terminan con mucha burocracia con muchos trámites no terminan siendo no terminé siendo sancionados hay demasiados intereses dentro del mismo estado central Qué hace que todo esto quedé solo en investigaciones y nada más

7. ¿Cuál es su criterio respecto a la eficacia aplicada por los servidores públicos administrativos y judiciales en la tutela de los derechos de la naturaleza cuando estos son vulnerados?

la eficacia Es realmente muy baja prevalecen los intereses grandes empresas Prevalecen intereses del estado centrado en explotar los recursos y eso hace que haya presión sobre los servidores públicos la corrupción dentro de los mismos estamentos Y eso hace que no hay eficacia la eficacia está realmente amenazada en nuestro servicio de justicia en el país Así que Considero que no hay eficacia

8. ¿Cuál es su criterio respecto a que las Autoridades tanto judiciales como administrativas del país deben emprender en sendas campañas de difusión, tendientes a socializar el respeto por los derechos de la naturaleza?

Yo realmente pensaría un camino que debe ser obligatorio e incluso dentro del mismo sistema judicial creo que esto debe de llegar al conocimiento de todos los jueces de todos los que componen el aparato judicial del país y lógicamente la mayor parte de la población hay mucha gente que Respeta los derechos de la naturaleza por desconocimiento otros lo hacen por pleno conocimiento pero la mayoría lo desconoce y es muy necesario que dé a conocer estos derechos para que las comunidades las personas campesinos puedan defender sus derechos para el bienestar a sus sectores que no se exploten sus áreas de vivencia diaria dónde toman el agua y así no te haya problemas a futuro

9. ¿Qué solución daría para el respeto de los derechos de la naturaleza?

una de las principales soluciones es que se aceleran los procesos que han emprendido un montón de sitios se hagan efectivos los derechos de las comunidades nacionalidades personas a ser informados de una forma objetiva previo a empezar un proyecto sea a minería o a cualquier índole que afecte la naturaleza y que no haya inobservancia de la ley si la ley nos dice que estos lados tal o Cuál región páramo por ejemplo no se deben hacer actividades extractivas se debe respetar no hay para que estar dando vueltas en el asunto si no respetar lo que la ley dice informar a la gente de que sepa las consecuencias de la actividad que va hacer y en base a eso decide Su futuro .

Entrevista 9

Felipe Serrano, Director Ejecutivo de Naturaleza y Cultura Internacional

1. ¿Percibe Usted que se respeta o no los derechos de la naturaleza?

En principio no, es determinante de la respuesta y definitiva. Creo que todavía hay mucho camino por recorrer en el país Si viene y nuestros avances, pero es claro los índices de deforestación de contaminación, y de vulneración de los derechos de la naturaleza en el Ecuador no se respeta

2. ¿Qué razones justificarían ese incumplimiento?

Yo veo problemas de institucionalidad en lo nuevo que resulta el tratamiento de los derechos de la naturaleza en la en los relativamente nuevo que representa tratamiento en la legislación ecuatoriana es un tema todavía no sé comprende bien el qué organismos distintos a los seres humanos tengan derechos no está inconsciente colectivo de la sociedad ecuatoriana y menos aún de sus instituciones entonces déficits en la institucionalidad déficit en la capacidad de los administradores de justicia y en la ciudadanía qué puede también ejercer esos derechos

3. ¿Considera Usted que nuestra normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, relacionada con los derechos de la naturaleza es aplicada por los servidores judiciales?

Yo creo que falta mucho ha habido en los últimos años avances importantes pero todavía es un tema que está en la tercera gaveta de los archivadores el país está tratando está atravesando una crisis económica socialmente fuertes Y la violencia se percibe físicamente en los temas de Derechos Humanos pero la violencia hacia la naturaleza no está en el en el tapete entonces creo que falta mucho todavía

4. ¿Conoce Usted si en el país se han utilizado garantías jurisdiccionales en procura de los derechos de la naturaleza?

Entiendo que sí entiendo que casos emblemáticos donde se han estado o establecido acciones de protección referencial a los dos últimos 2 años particularmente dónde la corte constitucional 45 años el panorama era distinto yo no conozco muchos detalles de la efectividad de estos recursos antes de los últimos dos años pero creo que en estos últimos dos años los reposos que se han presentado y siente ser que se me han establecido

5. ¿Considera Ud. que el problema principal es la normativa o hay algo más profundo?

Ambas cosas la normativa digamos es interesante no es de la misma constitución la legislación derivada pero todavía hay una serie de vacíos legales permiten bueno la protección de los derechos de la naturaleza efectivamente más allá de la norma nuestros antecedentes históricos cómo país la crisis social de alguna forma poner óptica de los administradores de justicia de las autoridades hacia estos problemas sociales entonces la naturaleza no está concebida en el digamos hay una percepción todavía un poco antropocentrista el interés está en las personas de mi gente la naturaleza. Y eso está en el inconsciente colectivo de los ciudadanos.

6. ¿Cree Usted que los servidores públicos administrativos y judiciales hacen efectivo el cumplimiento de los derechos de la naturaleza cuando se presenta afectaciones que vulneren derechos a la naturaleza?

Creo que esta pregunta está en encadenada a las anteriores creo que es muy limitada hemos visto y cito caso referenciales de la corte constitucional y son casos particulares en dónde ciertos funcionarios han actuado de forma diligente y oportuna para que se sentencia a favor de la naturaleza pero por ejemplo estos jueces de la corte constitucional que estaban creando un antes y un después de respecto a los protección de los derechos de la naturaleza ahora ya no están entonces un tema abordado de forma colegiada sino son casos particulares en dónde ciertos funcionarios por su interés por su capacidad hecho lo que tiene que hacer pero esto no es esto no tiene un carácter institucional de la administración y justicia

7. ¿Cuál es su criterio respecto a la eficacia aplicada por los servidores públicos administrativos y judiciales en la tutela de los derechos de la naturaleza cuando estos son vulnerados?

Creo igual esta pregunta está encadenada las otras creo que en ciertos casos referenciales ha sido oportuna el desarrollo de estos tutelaje pero otra vez son puntuales hay todavía un montón de vacíos y de inobservancia que son latentes no definitivamente no se están respetando los derechos y situacionales si no son casos particulares en dónde si estos funcionarios públicos interés por su capacidad hecho lo que tienen que hacer pero esto no es esto no tiene un carácter institucional de la administración de justicia

8. ¿Cuál es su criterio respecto a que las Autoridades tanto judiciales como administrativas del país deben emprender en sendas campañas de difusión, tendientes a socializar el respeto por los derechos de la naturaleza?

En Ciertos casos referenciales ha sido oportuna el desarrollo desde el tutelaje, pero otra vez son puntuales. Hay todavía un montón de vacíos de inobservancia que son latentes ha sido oportuno el desarrollo

9. ¿Qué solución daría para el respeto de los derechos de la naturaleza?

El primer paso esta dado, hay un paraguas normativo que es importante, el segundo paso es una voluntad política muy fuerte para emprender gran cruzada nacional, al respecto yo veo lejos esta posibilidad por todo lo que se está viendo particularmente en el actual gobierno, pero insisto hay que ir a las bases, los ciudadanos y las comunidades, la gente que está en vinculación directa con los recursos con la biodiversidad es la que tiene que ser consiente y reclamar por los derechos de la naturaleza.

Entrevista 10

Valeria Sorgato, Licenciada en Comunicación Ambiental

1. ¿Percibe Usted que se respeta o no los derechos de la naturaleza?

No, creo que no.

2. ¿Qué razones justificarían ese incumplimiento?

La educación, la pobreza, la falta de economía, la cultura, hay muchas razones que pueden causar ese irrespeto a la naturaleza, la corrupción de los jueces y hay muchos intereses de por medio por que muchas veces la explotación como la minería todos tienen mucha plata, mucha economía y eso limita de respetar los derechos de la naturaleza.

3. ¿Considera Usted que nuestra normativa constitucional y legal vigente en el Ecuador, relacionada con los derechos de la naturaleza es aplicada por los servidores judiciales?

No, no mucho quizá por corrupción y por falta de información

4. ¿Conoce Usted si en el país se han utilizado garantías jurisdiccionales en procura de los derechos de la naturaleza?

Sí, si se han utilizado

5. ¿Considera Ud. que el problema principal es la normativa o hay algo más profundo?

Yo creo que si es la normativa, por ejemplo lo de la consulta previa, como hacer un consulta previa específica, esos es una de las comunidades que no han sido consultados, en cambio los mineros dicen que sí, quizá realizaron una consulta a una comunidad a la que no era, entonces no existe una normativa clara de cómo realmente tiene que ser esa consulta previa, ahí hay un vacío y de ahí obviamente es algo más profundo del problema principal del respeto a la naturaleza es simplemente como el ser humano funciona.

6. ¿Cree Usted que los servidores públicos administrativos y judiciales hacen efectivo el cumplimiento de los derechos de la naturaleza cuando se presenta afectaciones que vulneren derechos a la naturaleza?

No, como naturaleza, cuando está afectada directamente una comunidad, ahí hay denuncias.

7. ¿Cuál es su criterio respecto a la eficacia aplicada por los servidores públicos administrativos y judiciales en la tutela de los derechos de la naturaleza cuando estos son vulnerados?

No hay eficacia

8. ¿Cuál es su criterio respecto a que las Autoridades tanto judiciales como administrativas del país deben emprender en sendas campañas de difusión, tendientes a socializar el respeto por los derechos de la naturaleza?

Es necesario, la comunicación es fundamental es una pieza básica, es fundamental para generar conciencia educación porque la gente que no conoce no puede respetar y no solamente el conocer la riqueza natural que tiene sino que conocer que es lo que realmente el ser humano está perdiendo al explotar y al contaminar, como te esta afectando a ti como ciudadano, y como te va a afectar a ti a tus hijos a futuro, entonces sí creo que es muy importante la parte comunicativa, pero esto tiene que ir a la par con la oferta de oportunidades , con las alternativas económicas.

9. ¿Qué solución daría para el respeto de los derechos de la naturaleza?

La educación en sostenibilidad, emprendimientos sostenibles amigables para el medio ambiente, una cultura de menos consumo, poner sanciones e incentivos para ese tipo de actitudes



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Pablo Andrés Idrobo Cabrera, con C.C: #1104807720 autor/a del trabajo de titulación: “EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL ECUADOR”. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de noviembre de 2022.

f. _____

Nombre: Pablo Andrés Idrobo Cabrera

C.C: 1104807720



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Ejercicio de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Idrobo Cabrera Pablo Andrés		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Lic. Peña Seminario María Verónica PHD Dra. Carbonell Yáñez María Helena		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de noviembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	105
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derechos de la Naturaleza, Derecho ambiental, Ambiente sano, Tutela jurídica, Garantías Jurisdiccionales.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El presente trabajo de investigación propone contribuir al conocimiento, desarrollo de criterios y principios considerados en la aplicación del ordenamiento jurídico ecuatoriano, para garantizar el correcto funcionamiento y ejercicio de los Derechos de la Naturaleza, que se origina a partir de la promulgación de la Constitución de 2008, a tal grado que, por vez primera, se le otorga derechos a la Naturaleza en la jerarquía máxima del ordenamiento jurídico ecuatoriano, toda vez que esta norma suprema trae consigo cambios profundos, en donde los derechos ocupan un lugar privilegiado y la justicia representa su materialización, es así que sus elementos caracterizadores se encuentran incorporados en la carta magna. A partir de estas transformaciones vanguardistas en el ordenamiento jurídico, es necesario que los servidores públicos administrativos y judiciales en materia ambiental se fortalezcan de conocimientos procurando que se practique una efectiva y debida actuación cuando se trate de la protección y tutela de los Derechos de la Naturaleza en estricto apego a los preceptos establecidos en la Constitución. Consecuentemente el presente trabajo de titulación, se centra en estudiar las principales limitaciones al ejercicio de los Derechos de la Naturaleza, por lo tanto, se analiza el alcance de los derechos, la normativa ecuatoriana sobre los Derechos de la Naturaleza, la institucionalidad judicial y administrativa con competencia en materia ambiental, contribuyendo a un mejor entendimiento en relación al tema, y sobre todo examinando si se garantiza la tutela judicial efectiva de los Derechos de la Naturaleza.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0997454557	E-mail: pabloandresic27@yahoo.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			